PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EN EL ÁMBITO DE LA SUSTENTABILIDAD DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS, ACCESO A LA ACTIVIDAD PESQUERA INDUSTRIAL Y ARTESANAL Y REGULACIONES PARA LA INVESTIGACIÓN Y FISCALIZACIÓN, LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA CONTENIDA EN LA LEY N° 18.892 Y SUS MODIFICACIONES
(BOLETÍN Nº 8.091-21)

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
PROYECTO DE LEY:		Se consignan sólo los acuerdos de rechazo.		PROYECTO DE LEY:
2) En el artículo 2°: a) Deróganse los numerales 20), 31), 32), 37) y 43). b) Modifícase el numeral 21), agregando entre las palabras “hidrobiológicas” y “que”, la frase “que ocupan temporal o permanentemente un espacio marítimo común con la especie objetivo, y”. c) Reemplázase en el numeral 25) la expresión “Reconstrucción” por “Turismo”. d) Agrégase el siguiente inciso	**<u>Número 2)</u>**		**<u>Número 2)</u>**	2) En el artículo 2°: a) Deróganse los numerales 20), 31), 32), 37) y 43). b) Modifícase el numeral 21), agregando entre las palabras “hidrobiológicas” y “que”, la frase “que ocupan temporal o permanentemente un espacio marítimo común con la especie objetivo, y”. c) Reemplázase en el numeral 25) la expresión “Reconstrucción” por “Turismo”. d) Agrégase el siguiente inciso

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
final al numeral 29): “Las capturas obtenidas mediante pesca de investigación no serán consideradas en la determinación de las asignaciones futuras que se efectúen de acuerdo con esta ley.”. e) Reemplázase en el numeral 46) la frase “previos informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Nacional de Pesca.” por “previo informe técnico de la Subsecretaría.”, e incorpórase la siguiente frase final, pasando el punto aparte (.) a ser seguido (.): “Un reglamento establecerá los procedimientos, metodología y criterios que se considerarán en su determinación, los que deberán **propender a** lograr estimaciones de alta calidad estadística.”.	**Letra e)** Ha suprimido, en la frase final que incorpora al numeral 46), la expresión “propender a”.		- Agregar al numeral 2) la nueva letra f) que figura a continuación, pasando la actual a ser letra g) y así sucesivamente: “f) Modifícase el numeral 56), que define “Especies ornamentales”, en el sentido de agregar el siguiente inciso	final al numeral 29): “Las capturas obtenidas mediante pesca de investigación no serán consideradas en la determinación de las asignaciones futuras que se efectúen de acuerdo con esta ley.”. e) Reemplázase en el numeral 46) la frase “previos informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Nacional de Pesca.” por “previo informe técnico de la Subsecretaría.”, e incorpórase la siguiente frase final, pasando el punto aparte (.) a ser seguido (.): “Un reglamento establecerá los procedimientos, metodología y criterios que se considerarán en su determinación, los que deberán lograr estimaciones de alta calidad estadística.”. **f) Modifícase el numeral 56), que define “Especies ornamentales”, en el sentido de agregar el siguiente inciso**

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
f) Incorpórase el siguiente numeral 58): "58) Punto biológico **de referencia**: valor o nivel estandarizado que tiene por objeto evaluar el desempeño de un recurso desde una perspectiva de la conservación biológica de un stock, pudiendo referirse a: a) biomasa, b) mortalidad por pesca, o c) tasa de explotación. La determinación de estos puntos se deberá efectuar, mediante decreto del Ministerio, según la determinación que efectúe el Comité Científico Técnico.". g) Incorpórase el siguiente numeral 59):	**Letra f)** Ha eliminado, en el primer párrafo del numeral 58) que contiene, las palabras "de referencia". **Letra g)** Ha suprimido, en el numeral 59) que propone, las palabras "de referencia" de las definiciones de Pesquería subexplotada; Pesquería en plena explotación; Pesquería sobreexplotada y		segundo, nuevo: "La captura de dichos organismos deberá ser autorizada por la Subsecretaría, previo informe técnico fundado.".". **(Unanimidad 10x0)**	**segundo, nuevo:** **"La captura de dichos organismos deberá ser autorizada por la Subsecretaría, previo informe técnico fundado.** **g**) Incorpórase el siguiente numeral 58): "58) Punto biológico: valor o nivel estandarizado que tiene por objeto evaluar el desempeño de un recurso desde una perspectiva de la conservación biológica de un stock, pudiendo referirse a: a) biomasa, b) mortalidad por pesca, o c) tasa de explotación. La determinación de estos puntos se deberá efectuar, mediante decreto del Ministerio, según la determinación que efectúe el Comité Científico Técnico.". **h**) Incorpórase el siguiente numeral 59):

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
“59) Estado de situación de las pesquerías: Pesquería subexplotada: aquella en que el punto biológico **de referencia** actual es mayor en caso de considerar el criterio de la biomasa, o menor en el caso de considerar los criterios de la tasa de explotación o de la mortalidad por pesca, al valor esperado del rendimiento máximo sostenible y respecto de la cual puede obtenerse potencialmente un mayor rendimiento. Pesquería en plena explotación: aquella cuyo punto biológico **de referencia** está en o cerca de su rendimiento máximo sostenible. Pesquería sobreexplotada: aquella en que el punto biológico **de referencia** actual es menor en caso de considerar el criterio de la biomasa o mayor en el caso de considerar los criterios de la tasa de explotación o de la mortalidad por pesca, al valor esperado del rendimiento máximo sostenible, la que no es sustentable en el largo plazo, sin potencial para un mayor rendimiento y con	Pesquería agotada o colapsada.			“59) Estado de situación de las pesquerías: Pesquería subexplotada: aquella en que el punto biológico actual es mayor en caso de considerar el criterio de la biomasa, o menor en el caso de considerar los criterios de la tasa de explotación o de la mortalidad por pesca, al valor esperado del rendimiento máximo sostenible y respecto de la cual puede obtenerse potencialmente un mayor rendimiento. Pesquería en plena explotación: aquella cuyo punto biológico está en o cerca de su rendimiento máximo sostenible. Pesquería sobreexplotada: aquella en que el punto biológico actual es menor en caso de considerar el criterio de la biomasa o mayor en el caso de considerar los criterios de la tasa de explotación o de la mortalidad por pesca, al valor esperado del rendimiento máximo sostenible, la que no es sustentable en el largo plazo, sin potencial para un mayor rendimiento y con riesgo de agotarse o colapsar. Pesquería agotada o

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
riesgo de agotarse o colapsar. Pesquería agotada o colapsada: aquella en que la biomasa del stock es inferior a la biomasa correspondiente al punto biológico **de referencia** límite que se haya definido para la pesquería; no tiene capacidad de ser sustentable y cuyas capturas están muy por debajo de su nivel histórico, independientemente del esfuerzo de pesca que se ejerza.”. h) Incorpórase el siguiente numeral 60): “60) Rendimiento máximo sostenible: mayor nivel promedio de remoción por captura que se puede obtener de un stock en forma sostenible en el tiempo y bajo las condiciones ecológicas y ambientales predominantes.”. i) Incorpórase el siguiente numeral 61): “61) Uso sustentable: es la utilización responsable de los				colapsada: aquella en que la biomasa del stock es inferior a la biomasa correspondiente al punto biológico límite que se haya definido para la pesquería; no tiene capacidad de ser sustentable y cuyas capturas están muy por debajo de su nivel histórico, independientemente del esfuerzo de pesca que se ejerza.”. **i**) Incorpórase el siguiente numeral 60): “60) Rendimiento máximo sostenible: mayor nivel promedio de remoción por captura que se puede obtener de un stock en forma sostenible en el tiempo y bajo las condiciones ecológicas y ambientales predominantes.”. **j**) Incorpórase el siguiente numeral 61): “61) Uso sustentable: es la utilización responsable de los

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
recursos hidrobiológicos, de conformidad con las normas y regulaciones locales, nacionales e internacionales, según corresponda, con el fin de que los beneficios sociales y económicos derivados de esa utilización se puedan mantener en el tiempo sin comprometer las oportunidades para el crecimiento y desarrollo de las generaciones futuras.”. j) Agrégase el siguiente numeral 62): “62) Contrato a la parte o Sociedad a la parte: Forma de asociación destinada a la realización de actividades extractivas que considera el aporte de los socios en embarcaciones, materiales, implementos, financiamiento y trabajo y el posterior reparto de las utilidades que genera la jornada de pesca en función de la contribución que cada persona realizó**.**”.	**Letra j)** Ha reemplazado, en el numeral 62) que contiene, el punto final (.) por lo siguiente: “, de conformidad con las siguientes reglas: a) Sólo podrán participar pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero; b) La embarcación que se aporte deberá estar inscrita en el			recursos hidrobiológicos, de conformidad con las normas y regulaciones locales, nacionales e internacionales, según corresponda, con el fin de que los beneficios sociales y económicos derivados de esa utilización se puedan mantener en el tiempo sin comprometer las oportunidades para el crecimiento y desarrollo de las generaciones futuras.”. **k**) Agrégase el siguiente numeral 62): “62) Contrato a la parte o Sociedad a la parte: Forma de asociación destinada a la realización de actividades extractivas que considera el aporte de los socios en embarcaciones, materiales, implementos, financiamiento y trabajo y el posterior reparto de las utilidades que genera la jornada de pesca en función de la contribución que cada persona realizó, de conformidad con las siguientes reglas: a) Sólo podrán participar

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
	Registro Pesquero en la pesquería respectiva; c) Determinar en forma previa al viaje de pesca las partes en las cuales se distribuirá el resultado de la operación pesquera y los gastos que se descontarán; d) Los gastos que se pueden descontar sólo podrán ser en víveres, combustibles, lubricantes, en la operación pesquera de recursos pelágicos así como los gastos directos que irroga un viaje de pesca tales como carnada y descarga en las demás operaciones pesqueras.”.			pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero; b) La embarcación que se aporte deberá estar inscrita en el Registro Pesquero en la pesquería respectiva; c) Determinar en forma previa al viaje de pesca las partes en las cuales se distribuirá el resultado de la operación pesquera y los gastos que se descontarán; d) Los gastos que se pueden descontar sólo podrán ser en víveres, combustibles, lubricantes, en la operación pesquera de recursos pelágicos así como los gastos directos que irroga un viaje de pesca tales como carnada y descarga en las demás operaciones pesqueras.”.
k) Incorpórase el siguiente numeral 63): “63) Embarcación de transporte: Nave utilizada para el traslado de capturas de embarcaciones pesqueras,				**l**) Incorpórase el siguiente numeral 63): “63) Embarcación de transporte: Nave utilizada para el traslado de capturas de embarcaciones pesqueras,

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
desde la zona de pesca hasta el puerto de desembarque. Estas embarcaciones deberán inscribirse en el registro especial que para estos efectos llevará el Servicio.”. l) Incorpóranse los siguientes numerales 64) y 65): “64) Política Pesquera Nacional: Directrices y lineamientos mediantes los cuales el Ministerio orienta a los organismos competentes en materia pesquera en la consecución del objetivo de lograr el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos. 65) Informe Técnico: Acto administrativo mediante el cual el órgano competente expresa los fundamentos de orden científico, técnico, económico y	**Letra l)** La ha modificado como sigue: - En el numeral 64) que propone, ha agregado, a continuación de la voz “hidrobiológicos”, la siguiente frase final: “, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan esos recursos”. - En el número 65) que contempla, ha intercalado, a continuación de la expresión “científico,” el vocablo “ambiental” y ha reemplazado las palabras “si corresponde” por “cuando corresponda”.			desde la zona de pesca hasta el puerto de desembarque. Estas embarcaciones deberán inscribirse en el registro especial que para estos efectos llevará el Servicio.”. **m**) Incorpóranse los siguientes numerales 64) y 65): “64) Política Pesquera Nacional: Directrices y lineamientos mediantes los cuales el Ministerio orienta a los organismos competentes en materia pesquera en la consecución del objetivo de lograr el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan esos recursos.”. 65) Informe Técnico: Acto administrativo mediante el cual el órgano competente expresa los fundamentos de orden científico, ambiental técnico,

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
social, **si corresponde**, que recomiendan la adopción de una medida de conservación o administración u otra que establezca esta ley. Los datos e información que sustentan el informe técnico serán públicos, así como el informe técnico, el que, además deberá estar publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría.”.	o o o Ha introducido la siguiente letra m), nueva: “m) Incorpóranse los siguientes numerales 66), 67), 68), 69), 70) y 71): “66) Captura: peso físico expresado en toneladas o kilogramos de las especies hidrobiológicas vivas o muertas que en su estado natural hayan sido extraídas ya sea en forma manual o atrapadas o retenidas por un arte, aparejo o implemento de pesca. 67) Desembarque: peso físico expresado en toneladas o kilogramos de las capturas que se sacan de la nave pesquera o de la nave de transporte, que			económico y social, cuando corresponda, que recomiendan la adopción de una medida de conservación o administración u otra que establezca esta ley. Los datos e información que sustentan el informe técnico serán públicos, así como el informe técnico, el que, además deberá estar publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría.”. **n**) Incorpóranse los siguientes numerales 66), 67), 68), 69), 70) y 71): “66) Captura: peso físico expresado en toneladas o kilogramos de las especies hidrobiológicas vivas o muertas que en su estado natural hayan sido extraídas ya sea en forma manual o atrapadas o retenidas por un arte, aparejo o implemento de pesca. 67) Desembarque: peso físico expresado en toneladas o kilogramos de las capturas que se sacan de la nave pesquera o de la nave de transporte, que

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
	hayan sido procesadas o no, incluyéndose aquellas capturas obtenidas mediante recolección sin el uso de una embarcación. 68) Ecosistema Marino Vulnerable: unidad natural conformada por estructuras geológicas frágiles, poblaciones o comunidades de invertebrados de baja productividad biológica, que ante perturbaciones antrópicas son de lenta o escasa recuperación, tales como en montes submarinos, fuentes hidrotermales, formaciones coralinas de agua fría o cañones submarinos. 69) Pesca de fondo: actividad pesquera extractiva que en las operaciones de pesca emplea artes, aparejos o implementos de pesca, que hacen contacto con el fondo marino. 70) Monte submarino: elevaciones del piso oceánico que no emergen a la superficie y cuya altura sobrepasa los 1.000 metros, medidos desde el fondo marino circundante que			hayan sido procesadas o no, incluyéndose aquellas capturas obtenidas mediante recolección sin el uso de una embarcación. 68) Ecosistema Marino Vulnerable: unidad natural conformada por estructuras geológicas frágiles, poblaciones o comunidades de invertebrados de baja productividad biológica, que ante perturbaciones antrópicas son de lenta o escasa recuperación, tales como en montes submarinos, fuentes hidrotermales, formaciones coralinas de agua fría o cañones submarinos. 69) Pesca de fondo: actividad pesquera extractiva que en las operaciones de pesca emplea artes, aparejos o implementos de pesca, que hacen contacto con el fondo marino. 70) Monte submarino: elevaciones del piso oceánico que no emergen a la superficie y cuya altura sobrepasa los 1.000 metros, medidos desde el fondo marino circundante que

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
	constituye su base. 71) Punto biológico de referencia: valor o nivel estandarizado que tiene por objeto establecer la medida a partir de la cual o bajo la cual queda definido el estado de situación de las pesquerías, pudiendo referirse a: biomasa, mortalidad por pesca, o tasa de explotación. Serán puntos biológicos de referencia la biomasa al nivel del máximo rendimiento sostenible, la biomasa límite y la mortalidad o tasa de explotación al nivel del máximo rendimiento sostenible, u otro que el Comité Científico Técnico defina.”.”. o o o			constituye su base. 71) Punto biológico de referencia: valor o nivel estandarizado que tiene por objeto establecer la medida a partir de la cual o bajo la cual queda definido el estado de situación de las pesquerías, pudiendo referirse a: biomasa, mortalidad por pesca, o tasa de explotación. Serán puntos biológicos de referencia la biomasa al nivel del máximo rendimiento sostenible, la biomasa límite y la mortalidad o tasa de explotación al nivel del máximo rendimiento sostenible, u otro que el Comité Científico Técnico defina.”.
3) En el artículo 3°: a) Reemplázase en el inciso primero la frase “Consejo Zonal de Pesca que corresponda” por “Comité Científico Técnico,	**Número 3)**		**Número 3)**	3) En el artículo 3°: a) Reemplázase en el inciso primero la frase “Consejo Zonal de Pesca que corresponda” por “Comité Científico Técnico,

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
correspondiente" y elimínanse las palabras "y aprobaciones". b) Modifícase el inciso segundo de la letra a), agregando a continuación de la palabra "biológicos" la expresión "que serán determinados por el respectivo Comité Científico Técnico", e incorpórase el siguiente inciso tercero: "Veda extractiva por especie o por sexo en un área determinada. Esta veda sólo se podrá establecer inicialmente por un periodo de hasta dos años y deberá contar con un informe técnico del Comité Científico correspondiente. En caso de renovación de la misma, se establecerá por el período que determine el Comité Científico respectivo.".	**Letra c)**		**Letra c)**	correspondiente" y elimínanse las palabras "y aprobaciones". b) Modifícase el inciso segundo de la letra a), agregando a continuación de la palabra "biológicos" la expresión "que serán determinados por el respectivo Comité Científico Técnico", e incorpórase el siguiente inciso tercero: "Veda extractiva por especie o por sexo en un área determinada. Esta veda sólo se podrá establecer inicialmente por un periodo de hasta dos años y deberá contar con un informe técnico del Comité Científico correspondiente. En caso de renovación de la misma, se establecerá por el período que determine el Comité Científico respectivo.".
c) Reemplázase la letra c) por la siguiente "c) Fijación de cuotas anuales de captura por especie en un área determinada o cuotas globales de <u>captura.</u> Podrán	La ha modificado de la siguiente manera: - Ha incorporado, en el párrafo primero de la letra c) que propone, a continuación del punto seguido (.), lo siguiente:	- Rechazar las modificaciones a esta letra.	- Agregar en el párrafo primero de la letra c), a continuación del punto seguido, lo siguiente: "Estas cuotas globales de	c) Reemplázase la letra c) por la siguiente: "c) Fijación de cuotas anuales de captura por especie en un área determinada o cuotas globales de captura. **Estas**

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
establecerse fundadamente las siguientes deducciones a la cuota global de captura: - Cuota para investigación: Se podrá deducir para fines de investigación hasta un 2% de la cuota global de captura para cubrir necesidades de investigación. Para lo anterior, la Subsecretaría deberá informar al Consejo Nacional de Pesca los proyectos de investigación para el año calendario siguiente y las toneladas requeridas para cada uno de ellos. Dicho listado deberá publicarse en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría. - Cuota para imprevistos: Se	"Estas cuotas globales de captura se podrán determinar por períodos de hasta tres años, debiendo siempre establecerse la magnitud anual. En el evento que no se capture la totalidad en un determinado año no se podrá traspasar al año siguiente.". - Ha reemplazado, en el		captura se podrán determinar por períodos de hasta tres años, debiendo siempre establecerse la magnitud anual. En el evento que no se capture la totalidad en un determinado año no se podrá traspasar al año siguiente.". - Remplazar en el párrafo	**cuotas globales de captura se podrán determinar por períodos de hasta tres años, debiendo siempre establecerse la magnitud anual. En el evento que no se capture la totalidad en un determinado año no se podrá traspasar al año siguiente.** Podrán establecerse fundadamente las siguientes deducciones a la cuota global de captura: - Cuota para investigación: Se podrá deducir para fines de investigación hasta un 2% de la cuota global de captura para cubrir necesidades de investigación. Para lo anterior, la Subsecretaría deberá informar al Consejo Nacional de Pesca los proyectos de investigación para el año calendario siguiente y las toneladas requeridas para cada uno de ellos. Dicho listado deberá publicarse en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría. - Cuota para imprevistos: Se

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
podrá deducir para imprevistos hasta un **2%** de la cuota global de captura al momento de establecer la cuota o durante el año calendario. Los criterios para la asignación de esta reserva por la Subsecretaría serán propuestos por ésta y aprobados por la mayoría de los miembros en ejercicio del Consejo Nacional de Pesca y se publicará en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría.	apartado referido a la cuota para imprevistos, la expresión "2%" por "1%". o o o - Ha consultado los siguientes párrafos, nuevos, a continuación del apartado referido a la cuota para imprevistos: "- Cuota de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño de conformidad con la ley N° 20.416: se podrá reservar hasta el 1% de la cuota global de captura de las especies, para licitarla entre los titulares de las plantas de proceso inscritas en el Registro que lleva el Servicio y que califiquen como empresas		referido a la "Cuota para imprevistos", la expresión "2%" por "1%". - Agregar los siguientes párrafos nuevos, a continuación del párrafo referido a la "Cuota para imprevistos": "- Cuota de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño, de conformidad con la ley N° 20.416: se podrá reservar hasta el 1% de la cuota global de captura de todas las especies, con excepción de los recursos bentónicos, los demersales y las algas, para licitarla entre los titulares de las plantas de proceso inscritas en el Registro que lleva el Servicio y que califiquen como empresas de menor tamaño, para realizar	podrá deducir para imprevistos hasta un **1%** de la cuota global de captura al momento de establecer la cuota o durante el año calendario. Los criterios para la asignación de esta reserva por la Subsecretaría serán propuestos por ésta y aprobados por la mayoría de los miembros en ejercicio del Consejo Nacional de Pesca y se publicará en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría. **- Cuota de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño, de conformidad con la ley N° 20.416: se podrá reservar hasta el 1% de la cuota global de captura de todas las especies, con excepción de los recursos bentónicos, los demersales y las algas, para licitarla entre los titulares de las plantas de proceso inscritas en el Registro que lleva el Servicio y que califiquen como empresas de**

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
	de menor tamaño, para realizar actividades de transformación sobre éstas y destinarlas exclusivamente a la elaboración de productos para el consumo humano directo. La cuota no licitada acrecerá a la cuota global de captura. La licitación se efectuará cada tres años de conformidad a las reglas establecidas en un Reglamento y se deberán establecer cortes que permitan la participación de todas las plantas que califiquen. La cuota sólo podrá ser extraída por armadores artesanales debidamente inscritos en el Registro Pesquero o armadores titulares de autorizaciones de pesca o de licencias transables de pesca. La inscripción, autorización y licencia deberá corresponder a la misma pesquería objeto de la licitación y sólo podrán operar en la unidad o área autorizada a la respectiva embarcación. Los adjudicatarios de la subasta sólo podrán procesarla para		actividades de transformación sobre dichas especies y destinarlas exclusivamente a la elaboración de productos para el consumo humano directo. La cuota no licitada acrecerá a la cuota global de captura. La licitación se efectuará cada tres años, de conformidad con las reglas establecidas en un reglamento que deberá establecer cortes que permitan la participación de todas las plantas que califiquen. La cuota sólo podrá ser extraída por armadores artesanales debidamente inscritos en el Registro Pesquero. La inscripción deberá corresponder a la misma pesquería objeto de la licitación y sólo permitirá operar en el área autorizada a la respectiva embarcación. Los adjudicatarios de la subasta sólo podrán procesarla para consumo humano directo quedando prohibido su traspaso o venta antes de dicho proceso.	**menor tamaño, para realizar actividades de transformación sobre dichas especies y destinarlas exclusivamente a la elaboración de productos para el consumo humano directo.** **La cuota no licitada acrecerá a la cuota global de captura. La licitación se efectuará cada tres años, de conformidad con las reglas establecidas en un reglamento que deberá establecer cortes que permitan la participación de todas las plantas que califiquen.** **La cuota sólo podrá ser extraída por armadores artesanales debidamente inscritos en el Registro Pesquero. La inscripción deberá corresponder a la misma pesquería objeto de la licitación y sólo permitirá operar en el área autorizada a la respectiva embarcación.**

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
	consumo humano directo quedando prohibido su traspaso o venta antes de dicho proceso. En el caso de las pesquerías de pequeños pelágicos, con excepción del jurel y la caballa, salvo en el caso de las pesquerías de pez espada y tiburón, se podrá reservar del porcentaje a licitar una parte para destinarla exclusivamente a carnada. Esta reserva se adjudicará mediante licitación, en la que sólo podrán participar armadores artesanales inscritos en la pesquería de que se trate. Las normas de la licitación serán establecidas en un reglamento y deberá garantizarse que ésta se efectúe en cortes que permita la participación de todas las categorías dentro de los armadores artesanales.”.		En el caso de las pesquerías de pequeños pelágicos, con excepción del jurel y la caballa, salvo en el caso de las pesquerías de pez espada y tiburón, se podrá reservar del porcentaje a licitar una parte para destinarla exclusivamente a carnada. Esta reserva se adjudicará mediante licitación, en la que sólo podrán participar armadores artesanales inscritos en la pesquería de que se trate. Las normas de la licitación serán establecidas en un reglamento y deberá garantizarse que ésta se efectúe en cortes que permita la participación de todas las categorías dentro de los armadores artesanales.”.	**Los adjudicatarios de la subasta sólo podrán procesarla para consumo humano directo quedando prohibido su traspaso o venta antes de dicho proceso.** **En el caso de las pesquerías de pequeños pelágicos, con excepción del jurel y la caballa, salvo en el caso de las pesquerías de pez espada y tiburón, se podrá reservar del porcentaje a licitar una parte para destinarla exclusivamente a carnada.** **Esta reserva se adjudicará mediante licitación, en la que sólo podrán participar armadores artesanales inscritos en la pesquería de que se trate.** **Las normas de la licitación serán establecidas en un reglamento y deberá garantizarse que ésta se efectúe en cortes que permita la participación de todas las categorías dentro de los armadores artesanales.**

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
Las deducciones a que se refieren los párrafos anteriores se efectuarán de la cuota global anual de captura en forma previa al fraccionamiento de la cuota entre el sector pesquero artesanal e industrial. En la determinación de la cuota global de captura se deberá: 1. Mantener o llevar la pesquería hacia el rendimiento máximo sostenible considerando las características biológicas de los recursos explotados. 2. Fijar su monto dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico en su informe técnico, que será publicado a través de la página de dominio electrónico del propio Comité o de la Subsecretaría.	o o o - Ha agregado un párrafo segundo, nuevo, al número 2 de la letra c) propuesta, del siguiente tenor: “No obstante lo anterior, en el caso de las pesquerías de recursos bentónicos el Comité Científico Técnico establecerá		- Agregar un párrafo segundo, nuevo, al número 2 de la letra c) propuesta, del siguiente tenor: “No obstante lo anterior, en el caso de las pesquerías de recursos bentónicos el Comité	Las deducciones a que se refieren los párrafos anteriores se efectuarán de la cuota global anual de captura en forma previa al fraccionamiento de la cuota entre el sector pesquero artesanal e industrial. En la determinación de la cuota global de captura se deberá: 1. Mantener o llevar la pesquería hacia el rendimiento máximo sostenible considerando las características biológicas de los recursos explotados. 2. Fijar su monto dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico en su informe técnico, que será publicado a través de la página de dominio electrónico del propio Comité o de la Subsecretaría. **No obstante lo anterior, en el caso de las pesquerías de recursos bentónicos el Comité Científico Técnico**

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
3. Cualquier modificación de la cuota global de captura que implique un aumento o disminución de la misma, deberá sustentarse en nuevos antecedentes científicos, debiendo someterse al mismo procedimiento establecido para su determinación.”. d) Elimínanse en la letra d) las expresiones “y reservas” y “y el artículo 48 letra b)”. e) Agrégase una nueva letra e), pasando la actual letra e) a ser letra f), del siguiente tenor: “e) Declaración de Reservas Marinas, mediante decreto del Ministerio del Medio Ambiente.”.	criterios para la determinación de la cuota global, cuando corresponda, considerando la información disponible y las particularidades de los recursos de que se trate.”. o o o - Ha incorporado la siguiente		Científico Técnico establecerá criterios para la determinación de la cuota global, cuando corresponda, considerando la información disponible y las particularidades de los recursos de que se trate.”. **(Unanimidad 10x0)**	**establecerá criterios para la determinación de la cuota global, cuando corresponda, considerando la información disponible y las particularidades de los recursos de que se trate.** 3. Cualquier modificación de la cuota global de captura que implique un aumento o disminución de la misma, deberá sustentarse en nuevos antecedentes científicos, debiendo someterse al mismo procedimiento establecido para su determinación.”. d) Elimínanse en la letra d) las expresiones “y reservas” y “y el artículo 48 letra b)”. e) Agrégase una nueva letra e), pasando la actual letra e) a ser letra f), del siguiente tenor: “e) Declaración de Reservas Marinas, mediante decreto del Ministerio del Medio Ambiente.”.

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
	letra f), nueva: “f) Agrégase en la letra e), que ha pasado a ser f), el siguiente párrafo segundo: “Tratándose de especies pelágicas pequeñas en que el arte de pesca con los que se capturan no permitan discriminar entre éstas o tengan la calidad de fauna acompañante, y se encuentren sujetas a cuotas globales de captura, se podrá modificar los porcentajes de fauna acompañante autorizados cuando el desembarque de éstas no concuerde con las abundancias inicialmente consideradas, siempre que ello no atente con la conservación de dichas especies.”.”. o o o		**Letra f)** - Reemplazar la letra f) nueva, agregada al numeral 3), por la siguiente: “f) En aquellas pesquerías de especies pelágicas pequeñas en que las especies constituyan una pesquería mixta y que su estado de explotación haga que las cuotas de captura sean significativamente diferentes, que además se encuentren en estado de plena explotación y que el sector pesquero artesanal esté sometido al régimen artesanal de extracción, en la fracción artesanal de la cuota global de captura, la Subsecretaría podrá establecer, por región y organización, una cuota objetivo para la especie dominante y una cuota en calidad de fauna acompañante de la especie minoritaria, fijando porcentajes de ésta respecto de ambas especies, medido en peso para cada viaje	**f) Reemplázase la letra f), por la siguiente:** **“f) En aquellas pesquerías de especies pelágicas pequeñas en que las especies constituyan una pesquería mixta y que su estado de explotación haga que las cuotas de captura sean significativamente diferentes, que además se encuentren en estado de plena explotación y que el sector pesquero artesanal esté sometido al régimen artesanal de extracción, en la fracción artesanal de la cuota global de captura, la Subsecretaría podrá establecer, por región y organización, una cuota objetivo para la especie dominante y una cuota en calidad de fauna acompañante de la especie minoritaria, fijando porcentajes de ésta respecto de ambas especies, medido**

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
			de pesca. En los casos en que la cuota de fauna acompañante se haya agotado y exista remanente sin capturar de la cuota de la especie objetivo, la Subsecretaría podrá autorizar la continuidad de la operación en la región u organización correspondiente, autorizando que el Servicio impute la captura de la especie minoritaria a la especie dominante, en una proporción de uno es a tres, con un límite equivalente al 25% de la cuota global de captura que se haya fijado para la especie minoritaria.”. **(Unanimidad 8x0)**	**en peso para cada viaje de pesca.** **En los casos en que la cuota de fauna acompañante se haya agotado y exista remanente sin capturar de la cuota de la especie objetivo, la Subsecretaría podrá autorizar la continuidad de la operación en la región u organización correspondiente, autorizando que el Servicio impute la captura de la especie minoritaria a la especie dominante, en una proporción de uno es a tres, con un límite equivalente al 25% de la cuota global de captura que se haya fijado para la especie minoritaria.”.**
5) Agréganse los siguientes **artículos 4° A y 4° B**:	**<u>Número 5)</u>** Lo ha modificado de la siguiente manera: - Ha reemplazado, en su encabezamiento, la expresión “artículos 4° A y 4° B” por		**<u>Número 5)</u>**	5) Agréganse los siguientes artículos 4° A, 4° B, 4° C y **4° D**:

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
“Artículo 4° A.- La Subsecretaría deberá, en el mes de marzo de cada año, elaborar un informe sobre el estado de situación de cada pesquería que tenga su acceso cerrado, declarada en estado de plena explotación, recuperación o desarrollo incipiente. El informe se deberá efectuar de conformidad con las definiciones del estado de situación de las pesquerías contenidas en esta ley, las medidas de administración y la investigación desarrollada durante el periodo. Dicho informe deberá publicarse en su página de dominio electrónico. Artículo 4° B.- El Servicio deberá, en el mes de marzo de cada año, elaborar y publicar en su página de dominio electrónico un informe sobre las actividades de fiscalización realizadas el año anterior en las pesquerías con su acceso cerrado y administradas con cuotas globales de captura, cualquiera sea la forma como se administren.”.	“artículos 4° A, 4° B y 4° C”.		- Reemplazar el artículo 4° B por el siguiente: “Artículo 4° B.- El Servicio deberá, en el mes de marzo de cada año, elaborar un informe sobre las actividades y acciones de fiscalización efectuadas en materia de pesca y acuicultura, en el año anterior. La cuenta deberá comprender, asimismo, los resultados de las acciones de fiscalización efectuadas y el cumplimiento de las medidas de administración y	Artículo 4° A.- La Subsecretaría deberá, en el mes de marzo de cada año, elaborar un informe sobre el estado de situación de cada pesquería que tenga su acceso cerrado, declarada en estado de plena explotación, recuperación o desarrollo incipiente. El informe se deberá efectuar de conformidad con las definiciones del estado de situación de las pesquerías contenidas en esta ley, las medidas de administración y la investigación desarrollada durante el periodo. Dicho informe deberá publicarse en su página de dominio electrónico. **Artículo 4° B.- El Servicio deberá, en el mes de marzo de cada año, elaborar un informe sobre las actividades y acciones de fiscalización efectuadas en materia de pesca y acuicultura, en el año anterior. La cuenta deberá comprender, asimismo, los resultados de las acciones de fiscalización efectuadas y el cumplimiento de las medidas**

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
	o o o - Ha incorporado el siguiente artículo 4° C, nuevo: “Artículo 4° C.- La Subsecretaría mediante resolución, previo informe técnico y consulta al Consejo Zonal de Pesca que corresponda, determinará los recursos hidrobiológicos que se exceptúan de consumo humano directo y que pueden ser destinados a la elaboración de harina y aceite.”. o o o		conservación del año anterior. El informe deberá publicarse en su página web.”. - Incorporar un nuevo artículo 4° C, pasando el actual 4° C a ser artículo 4° D, del siguiente tenor: “Artículo 4° C.- La Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante deberá, en el mes de marzo de cada año, elaborar un informe sobre las actividades y acciones de fiscalización en el ámbito pesquero y de acuicultura efectuadas en el año anterior. La cuenta deberá comprender, asimismo, los resultados de las acciones efectuadas y el cumplimiento de las medidas de administración y conservación del año anterior. También deberá dar cuenta de las acciones de fiscalización pesquera del área de alta mar aledaña a las costas nacionales. El informe deberá publicarse en	**de administración y conservación del año anterior. El informe deberá publicarse en su página web.** **Artículo 4° C.- La Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante deberá, en el mes de marzo de cada año, elaborar un informe sobre las actividades y acciones de fiscalización en el ámbito pesquero y de acuicultura efectuadas en el año anterior. La cuenta deberá comprender, asimismo, los resultados de las acciones efectuadas y el cumplimiento de las medidas de administración y conservación del año anterior. También deberá dar cuenta de las acciones de fiscalización pesquera del área de alta mar aledaña a las costas nacionales.**

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
			su página web.”. **(Unanimidad 8x0)**	**El informe deberá publicarse en su página web.** Artículo 4° **D**.- La Subsecretaría mediante resolución, previo informe técnico y consulta al Consejo Zonal de Pesca que corresponda, determinará los recursos hidrobiológicos que se exceptúan de consumo humano directo y que pueden ser destinados a la elaboración de harina y aceite.
	o o o Ha contemplado como número 19), nuevo, el siguiente: “19) Incorpóranse los siguientes artículos 26 A y 26 B, nuevos: “Artículo 26 A.- En aquellas pesquerías que se declaren en plena explotación y se establezca una cuota global de captura se les otorgarán licencias transables de pesca clase A, a los titulares de autorizaciones de pesca, modificándose dichas		**<u>Número 19)</u>**	19) Incorpóranse los siguientes artículos 26 A y 26 B, nuevos: “Artículo 26 A.- En aquellas pesquerías que se declaren en plena explotación y se establezca una cuota global de captura se les otorgarán licencias transables de pesca clase A, a los titulares de autorizaciones de pesca, modificándose dichas

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
	autorizaciones de pesca en el sentido de eliminar el recurso sujeto a licencia transable de pesca. Estas licencias temporales se otorgarán por un plazo de 20 años renovables y equivaldrán al coeficiente de participación de cada armador expresado en porcentaje con siete decimales el cual podrá decrecer si se realiza una o más subastas de conformidad con el artículo 27 de esta ley. En este caso los coeficientes de cada armador no podrán disminuir en más de un quince por ciento del coeficiente de participación original. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, la autorización de pesca regulada en el artículo 12 transitorio de esta ley, seguirá vigente a efectos de la autorización de la operación de los buques fábrica de conformidad con la regulación establecida en dicho artículo. El coeficiente de participación original de cada armador titular de autorizaciones de pesca			autorizaciones de pesca en el sentido de eliminar el recurso sujeto a licencia transable de pesca. Estas licencias temporales se otorgarán por un plazo de 20 años renovables y equivaldrán al coeficiente de participación de cada armador expresado en porcentaje con siete decimales el cual podrá decrecer si se realiza una o más subastas de conformidad con el artículo 27 de esta ley. En este caso los coeficientes de cada armador no podrán disminuir en más de un quince por ciento del coeficiente de participación original. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, la autorización de pesca regulada en el artículo 12 transitorio de esta ley, seguirá vigente a efectos de la autorización de la operación de los buques fábrica de conformidad con la regulación establecida en dicho artículo. El coeficiente de participación original de cada armador titular de autorizaciones de pesca

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
	vigente para la unidad de pesquería de que se trate, se determinará dividiendo las capturas de todas las naves autorizadas al armador, correspondientes a los 3 años calendario anteriores a la declaración del régimen, por las capturas totales, extraídas durante el mismo período, correspondientes a todos los armadores que cuenten con autorización de pesca vigente a esa fecha. En el evento que alguna de las naves se encuentre autorizada en virtud de una sustitución, se considerarán las capturas efectuadas en el mismo período por la o las naves que dieron origen a ésta. Si en virtud de la sustitución se otorgó una autorización a dos o más naves sustitutas, se distribuirán entre ellas las capturas de las naves que les dieron origen en la proporción que corresponda de acuerdo con el parámetro específico contenido en el Reglamento de Sustitución de embarcaciones pesqueras			vigente para la unidad de pesquería de que se trate, se determinará dividiendo las capturas de todas las naves autorizadas al armador, correspondientes a los 3 años calendario anteriores a la declaración del régimen, por las capturas totales, extraídas durante el mismo período, correspondientes a todos los armadores que cuenten con autorización de pesca vigente a esa fecha. En el evento que alguna de las naves se encuentre autorizada en virtud de una sustitución, se considerarán las capturas efectuadas en el mismo período por la o las naves que dieron origen a ésta. Si en virtud de la sustitución se otorgó una autorización a dos o más naves sustitutas, se distribuirán entre ellas las capturas de las naves que les dieron origen en la proporción que corresponda de acuerdo con el parámetro específico contenido en el Reglamento de Sustitución de embarcaciones pesqueras

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
	industriales. Se entenderá por captura lo informado de conformidad con el artículo 63 de esta ley, una vez imputadas las diferencias entre lo capturado y lo desembarcado. Artículo 26 B.- Antes del vencimiento de las licencias transables de pesca clase A, a solicitud del titular, arrendatario o mero tenedor de las licencias transables de pesca, mediante decreto supremo fundado se asignarán según la legislación vigente, siempre que el solicitante o los titulares previos no hayan incurrido en un lapso de 10 años en uno o más de los siguientes hechos: a) Haber sido sancionado con más de cuatro infracciones de las contempladas en los artículos 40 B y 40 C de esta ley, en una misma pesquería, no existiendo por parte del armador recursos administrativos ni judiciales pendientes.		**Artículo 26 B**	industriales. Se entenderá por captura lo informado de conformidad con el artículo 63 de esta ley, una vez imputadas las diferencias entre lo capturado y lo desembarcado. Artículo 26 B.- Antes del vencimiento de las licencias transables de pesca clase A, a solicitud del titular, arrendatario o mero tenedor de las licencias transables de pesca, mediante decreto supremo fundado se asignarán según la legislación vigente, siempre que el solicitante o los titulares previos no hayan incurrido en un lapso de 10 años en uno o más de los siguientes hechos: a) Haber sido sancionado con más de cuatro infracciones de las contempladas en los artículos 40 B y 40 C de esta ley, en una misma pesquería, no existiendo por parte del armador recursos administrativos ni judiciales pendientes.

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
	b) Haber sido sancionado con más de tres caducidades parciales en una misma pesquería, declaradas mediante resolución firme y ejecutoriada. c) El reiterado incumplimiento grave de las normas laborales y de seguridad social con sus trabajadores. Se tendrán como vulneraciones de este tipo, **entre otras,** los atrasos u omisiones en el pago de remuneraciones, cotizaciones previsionales o de salud que excedan tres períodos mensuales o la existencia de cuatro o más condenas ejecutoriadas por infracciones a los derechos del trabajador **y a las normas** sobre **jornadas de trabajo,** remuneraciones, feriados, protección a la maternidad, sindicalización y prácticas antisindicales en el plazo de siete años. Para los efectos de este artículo, si en un período de 10 años, el titular de la licencia transable de pesca, no cuenta con ninguna		- Eliminar, en la segunda oración, las expresiones “entre otras,”, "y a las normas” y “jornadas de trabajo,”. **(Unanimidad 9x0)**	b) Haber sido sancionado con más de tres caducidades parciales en una misma pesquería, declaradas mediante resolución firme y ejecutoriada. c) El reiterado incumplimiento grave de las normas laborales y de seguridad social con sus trabajadores. Se tendrán como vulneraciones de este tipo, los atrasos u omisiones en el pago de remuneraciones, cotizaciones previsionales o de salud que excedan tres períodos mensuales o la existencia de cuatro o más condenas ejecutoriadas por infracciones a los derechos del trabajador sobre remuneraciones, feriados, protección a la maternidad, sindicalización y prácticas antisindicales en el plazo de siete años. Para los efectos de este artículo, si en un período de 10 años, el titular de la licencia transable de pesca, no cuenta con ninguna sentencia condenatoria

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
	sentencia condenatoria ejecutoriada o resolución ejecutoriada, no se contabilizarán las infracciones por las cuales haya sido condenado durante el período anterior. El acto administrativo que niegue la solicitud del inciso primero deberá ser notificado al peticionario por carta certificada. Este último dispondrá de un plazo de 30 días contado desde la fecha del despacho de la notificación, para reclamar de esa resolución ante el Ministro, el que resolverá dentro de igual plazo. Esta última decisión no será susceptible de recurso administrativo alguno. Las licencias transables de pesca que no se renueven se licitarán conforme a las reglas establecidas en el reglamento para la licitación de licencias transables de pesca clase B y por un período de 20 años.”.”. o o o			ejecutoriada o resolución ejecutoriada, no se contabilizarán las infracciones por las cuales haya sido condenado durante el período anterior. El acto administrativo que niegue la solicitud del inciso primero deberá ser notificado al peticionario por carta certificada. Este último dispondrá de un plazo de 30 días contado desde la fecha del despacho de la notificación, para reclamar de esa resolución ante el Ministro, el que resolverá dentro de igual plazo. Esta última decisión no será susceptible de recurso administrativo alguno. Las licencias transables de pesca que no se renueven se licitarán conforme a las reglas establecidas en el reglamento para la licitación de licencias transables de pesca clase B y por un período de 20 años.”.

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
16) Derógase el artículo 27.	**Número 16)** Ha pasado a ser número 20), sustituido por el siguiente: "20) Reemplázase el artículo 27, por el siguiente: "Artículo 27.- En los casos que una determinada pesquería sujeta a régimen de plena explotación y administrada con cuota global de captura, se encuentre en un nivel igual o superior al 90 por ciento de su rendimiento máximo sostenible, se iniciará un proceso de pública subasta de la fracción industrial de la cuota global de la siguiente forma: a) El 5 por ciento de la fracción industrial de la cuota global de captura una vez que la pesquería de que se trate se encuentre en un nivel del 90 por ciento de su punto biológico del rendimiento máximo sostenible; b) El 5 por ciento de la fracción industrial de la cuota global de		**Número 20)**	20) Reemplázase el artículo 27, por el siguiente: "Artículo 27.- En los casos que una determinada pesquería sujeta a régimen de plena explotación y administrada con cuota global de captura, se encuentre en un nivel igual o superior al 90 por ciento de su rendimiento máximo sostenible, se iniciará un proceso de pública subasta de la fracción industrial de la cuota global de la siguiente forma: a) El 5 por ciento de la fracción industrial de la cuota global de captura una vez que la pesquería de que se trate se encuentre en un nivel del 90 por ciento de su punto biológico del rendimiento máximo sostenible; b) El 5 por ciento de la fracción industrial de la cuota global de

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
	captura una vez que la pesquería de que se trate se encuentre en un nivel del 95 por ciento de su punto biológico de su rendimiento máximo sostenible; c) El 5 por ciento de la fracción industrial de la cuota global de captura una vez que la pesquería de que se trate se encuentre en un nivel de su punto biológico del rendimiento máximo sostenible; Las licitaciones que se produzcan darán origen a las licencias transables de pesca clase B. Estas licencias tendrán una vigencia de 20 años al cabo de los cuales se vuelven a licitar por igual período. Las licencias transables de pesca clase A, decrecerán en el mismo coeficiente de participación que se licite de las licencias transables de pesca clase B, hasta un límite de 15 por ciento de su coeficiente de participación.			captura una vez que la pesquería de que se trate se encuentre en un nivel del 95 por ciento de su punto biológico de su rendimiento máximo sostenible; c) El 5 por ciento de la fracción industrial de la cuota global de captura una vez que la pesquería de que se trate se encuentre en un nivel de su punto biológico del rendimiento máximo sostenible; Las licitaciones que se produzcan darán origen a las licencias transables de pesca clase B. Estas licencias tendrán una vigencia de 20 años al cabo de los cuales se vuelven a licitar por igual período. Las licencias transables de pesca clase A, decrecerán en el mismo coeficiente de participación que se licite de las licencias transables de pesca clase B, hasta un límite de 15 por ciento de su coeficiente de participación.

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
	Las licencias transables de pesca clase A tendrán una vigencia de 20 años renovables de conformidad con el artículo 26 B. Para determinar las toneladas a licitar se deberá restar de la fracción industrial de la cuota del año en que se aplicará la licitación, la fracción industrial de la cuota correspondiente al punto biológico de la licitación respectiva. Estas licitaciones deberán efectuarse en el año calendario anterior al de su aplicación. El reglamento determinará los procedimientos de la subasta y el establecimiento de los cortes de los derechos a subastar que permita un adecuado acceso a la actividad pesquera extractiva de que se trate incluyendo a las empresas pequeñas y medianas de conformidad con la definición de la ley N° 20.416. Las subastas tendrán un precio mínimo anual de **3,3** por ciento del valor de sanción. En el caso que una subasta se declare		- Reemplazar, en el inciso sexto, la cifra “3,3” por “4,2” **(Unanimidad 9x0)**	Las licencias transables de pesca clase A tendrán una vigencia de 20 años renovables de conformidad con el artículo 26 B. Para determinar las toneladas a licitar se deberá restar de la fracción industrial de la cuota del año en que se aplicará la licitación, la fracción industrial de la cuota correspondiente al punto biológico de la licitación respectiva. Estas licitaciones deberán efectuarse en el año calendario anterior al de su aplicación. El reglamento determinará los procedimientos de la subasta y el establecimiento de los cortes de los derechos a subastar que permita un adecuado acceso a la actividad pesquera extractiva de que se trate incluyendo a las empresas pequeñas y medianas de conformidad con la definición de la ley N° 20.416. Las subastas tendrán un precio mínimo anual de 4,2 por ciento del valor de sanción. En el caso que una subasta se declare

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
	desierta, se podrá hacer un segundo llamado. Si esta última también se declara desierta, las toneladas correspondientes no serán asignadas a ningún actor. Los dineros a pagar como consecuencia de las subastas de este artículo se expresará en unidades tributarias mensuales por tonelada y la primera anualidad se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la adjudicación y las siguientes durante el mes de marzo de cada año. Los pagos anuales por licencias transables clase B corresponderán al valor de la adjudicación multiplicado por las toneladas que le corresponda a ese año de acuerdo al coeficiente de su licencia transable de pesca.”.”.			desierta, se podrá hacer un segundo llamado. Si esta última también se declara desierta, las toneladas correspondientes no serán asignadas a ningún actor. Los dineros a pagar como consecuencia de las subastas de este artículo se expresará en unidades tributarias mensuales por tonelada y la primera anualidad se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la adjudicación y las siguientes durante el mes de marzo de cada año. Los pagos anuales por licencias transables clase B corresponderán al valor de la adjudicación multiplicado por las toneladas que le corresponda a ese año de acuerdo al coeficiente de su licencia transable de pesca.”.
33) Agréganse en el Párrafo 4° del Título III los siguientes **artículos 40 B, 40 C, 40 D y 40**	**Número 33)** Ha pasado a ser número 37), modificado del modo que sigue:		**Número 37)**	37) Agréganse en el Párrafo 4° del Título III los siguientes artículos 40 B, 40 C, 40 D, 40 E,

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
E:	**Encabezamiento** Ha reemplazado la referencia "artículos 40 B, 40 C, 40 D y 40 E", por "artículos 40 B, 40 C, 40 D, 40 E, 40 F y 40 G".			40 F y 40 G:
	Artículo 40 B		**Artículo 40 B**	
"Artículo 40 B.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el **doble** del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso			- Remplazar en el inciso primero la expresión "doble" por la palabra "triple".	"Artículo 40 B.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el **triple** del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva. Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.	Ha agregado el siguiente inciso final, nuevo: “Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la			extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva. Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor. Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
	infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a **200** unidades tributarias mensuales.”.		- Reemplazar en el inciso final la expresión “200” por el término “300”.	infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a **300** unidades tributarias mensuales.
	Artículo 40 C		**Artículo 40 C**	
Artículo 40 C.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas desembarquen y no informen sus capturas de acuerdo con el procedimiento a que se refiere el artículo 63; no dé cumplimiento al procedimiento de certificación a que se refiere el artículo 64 E de esta ley; o realice sus capturas con una nave no inscrita, se le sancionará administrativamente con una multa que se determinará de la siguiente forma: a) una parte de la multa será a todo evento de **250** unidades tributarias mensuales y, b) la otra parte de la multa será equivalente al resultado de			- Reemplazar la expresión “250” por el término “1.000”. **(Mayoría 7x1x1 abst.)**	Artículo 40 C.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas desembarquen y no informen sus capturas de acuerdo con el procedimiento a que se refiere el artículo 63; no dé cumplimiento al procedimiento de certificación a que se refiere el artículo 64 E de esta ley; o realice sus capturas con una nave no inscrita, se le sancionará administrativamente con una multa que se determinará de la siguiente forma: a) una parte de la multa será a todo evento de **1.000** unidades tributarias mensuales y, b) la otra parte de la multa será equivalente al resultado de

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por las toneladas del recurso hidrobiológico que hayan sido objeto de la infracción. Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas para capturar efectúen descartes en contravención a las normas de esta ley, o efectúen operaciones de pesca extractiva en áreas de reserva artesanal no autorizadas conforme al artículo 47 de esta ley o efectúen capturas en una unidad de pesquería distinta a la inscrita, se le sancionará administrativamente con una multa que se determinará de conformidad con el procedimiento del inciso anterior, pero aplicando en la multiplicación **el doble** de las toneladas que hayan sido objeto de la infracción.			- Intercalar en el inciso primero las palabras “el doble de”, entre la preposición “por” y los vocablos “las toneladas”. - Reemplazar en el inciso segundo las palabras “el doble” por “el triple”.	multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por **el doble de** las toneladas del recurso hidrobiológico que hayan sido objeto de la infracción. Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas para capturar efectúen descartes en contravención a las normas de esta ley, o efectúen operaciones de pesca extractiva en áreas de reserva artesanal no autorizadas conforme al artículo 47 de esta ley o efectúen capturas en una unidad de pesquería distinta a la inscrita, se le sancionará administrativamente con una multa que se determinará de conformidad con el procedimiento del inciso anterior, pero aplicando en la multiplicación **el triple** de las toneladas que hayan sido objeto de la infracción.

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca que efectúe operaciones de pesca sin estar inscrito en el Registro del artículo 29, se le sancionará administrativamente con una multa que se determinará con el procedimiento del inciso anterior. En caso que no puedan establecerse las toneladas objeto de la infracción, en la determinación de la multa se aplicará el resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por las toneladas promedio de las capturas desembarcadas por viaje de pesca de la nave en el año inmediatamente anterior. Si la nave no operó durante el año calendario anterior se considerará el promedio de dos naves que tengan las mayores capturas por viaje de pesca y de similares características náuticas, arte o aparejo de				Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca que efectúe operaciones de pesca sin estar inscrito en el Registro del artículo 29, se le sancionará administrativamente con una multa que se determinará con el procedimiento del inciso anterior. En caso que no puedan establecerse las toneladas objeto de la infracción, en la determinación de la multa se aplicará el resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por las toneladas promedio de las capturas desembarcadas por viaje de pesca de la nave en el año inmediatamente anterior. Si la nave no operó durante el año calendario anterior se considerará el promedio de dos naves que tengan las mayores capturas por viaje de pesca y de similares características náuticas, arte o aparejo de

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
pesca y pesquería objeto de la infracción. Tratándose de buques fábrica, será el promedio de las capturas informadas para un período de cinco días del período o año calendario inmediatamente anterior. **El titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, que sea condenado por práctica desleal o antisindical o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, será sancionado con una multa de 100 a 250 unidades tributarias mensuales. También se sancionará con una multa de 50 a 150 unidades tributarias mensuales al contratista o subcontratista que incurra en estas prácticas. Igual multa se aplicará a la empresa que simule la contratación de trabajadores a través de terceros o realice contratos de trabajo no señalados explícitamente en la**	Ha sustituido el inciso final por el siguiente: “Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en el inciso segundo será sancionado con una multa de 100 a **200** unidades tributarias mensuales.”.		- Reemplazar en el inciso final la expresión “200” por “300”.	pesca y pesquería objeto de la infracción. Tratándose de buques fábrica, será el promedio de las capturas informadas para un período de cinco días del período o año calendario inmediatamente anterior. Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en el inciso segundo será sancionado con una multa de 100 a **300** unidades tributarias mensuales.

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
normativa vigente.	o o o Ha intercalado los siguientes artículos 40 D y 40 E, nuevos, pasando los artículos 40 D y 40 E a ser 40 F y 40 G, respectivamente: “Artículo 40 D.- El titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, que actúe en contravención a lo dispuesto en el artículo 34 A, letras a) y b), será sancionado con multa de hasta 600 unidades tributarias mensuales. Sin perjuicio de las sanciones previstas en los artículos 40 B y 40 C, el titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca que actúe en contravención a lo dispuesto en el artículo 34 A, letra d), respecto de las normas de conservación, manejo y		**Artículo 40 D**	Artículo 40 D.- El titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, que actúe en contravención a lo dispuesto en el artículo 34 A, letras a) y b), será sancionado con multa de hasta 600 unidades tributarias mensuales. Sin perjuicio de las sanciones previstas en los artículos 40 B y 40 C, el titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca que actúe en contravención a lo dispuesto en el artículo 34 A, letra d), respecto de las normas de conservación, manejo y

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
	cumplimiento que hayan sido adoptadas por tratados internacionales de los cuales Chile es parte y que sean aplicables, será sancionado de conformidad con las normas del Párrafo 4° del Título IX. Artículo 40 E.- Será sancionado con multa de **100** a **1000** unidades tributarias mensuales el titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca el armador pesquero industrial o artesanal que contravenga la medida de prohibición establecida de conformidad con la letra a) del inciso segundo del artículo 6° A, en los casos que se establezca un Régimen de		- Agregar el siguiente inciso final al artículo 40 D: “En el evento de que el Capitán sea reincidente en una de las infracciones contempladas en los artículos anteriores será sancionado con una multa de 300 a 500 unidades tributarias mensuales.”. **Artículo 40 E** - Reemplazar las cifras“100” por “300” y “1.000” por “2.000”.”. **(Unanimidad 8x0)**	cumplimiento que hayan sido adoptadas por tratados internacionales de los cuales Chile es parte y que sean aplicables, será sancionado de conformidad con las normas del Párrafo 4° del Título IX. **En el evento de que el Capitán sea reincidente en una de las infracciones contempladas en los artículos anteriores será sancionado con una multa de 300 a 500 unidades tributarias mensuales.** Artículo 40 E.- Será sancionado con multa de **300** a **2.000** unidades tributarias mensuales el titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca el armador pesquero industrial o artesanal que contravenga la medida de prohibición establecida de conformidad con la letra a) del inciso segundo del artículo 6° A, en los casos que

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
	Ecosistemas Marinos Vulnerables. Asimismo las embarcaciones artesanales o industriales que contravengan dicha medida serán sancionadas con la suspensión de los derechos derivados de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, de las autorizaciones o de los permisos extraordinarios de pesca por el plazo máximo de 15 días, según corresponda. Si dentro del plazo de dos años contados desde la ejecución de la infracción se incurriere nuevamente en la conducta antes indicada, se sancionará dicha infracción con el doble de la sanción antes indicada. Durante el período de suspensión, quedará prohibido el zarpe de la embarcación infractora desde que se comunique por el Servicio dicha circunstancia a la Autoridad Marítima.”. o o o			se establezca un Régimen de Ecosistemas Marinos Vulnerables. Asimismo las embarcaciones artesanales o industriales que contravengan dicha medida serán sancionadas con la suspensión de los derechos derivados de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, de las autorizaciones o de los permisos extraordinarios de pesca por el plazo máximo de 15 días, según corresponda. Si dentro del plazo de dos años contados desde la ejecución de la infracción se incurriere nuevamente en la conducta antes indicada, se sancionará dicha infracción con el doble de la sanción antes indicada. Durante el período de suspensión, quedará prohibido el zarpe de la embarcación infractora desde que se comunique por el Servicio dicha circunstancia a la Autoridad Marítima.

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
Artículo **40 D**.- En el evento de que el titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca cometa más de dos infracciones de este párrafo en dos años calendario consecutivos, cualquiera sea su naturaleza, se le sancionará con la suspensión por **un año** del ejercicio de su licencia de pesca, sin perjuicio de las sanciones previstas en los artículos anteriores. Artículo **40 E**.- Las sanciones administrativas serán aplicadas conforme al procedimiento contenido en el artículo 55 O y siguientes de esta ley.”.	**Artículo 40 D** Ha pasado a ser artículo 40 F, reemplazándose la expresión “un año” por “seis meses”. **Artículo 40 E** Ha pasado a ser artículo 40 G, sin enmiendas.			Artículo 40 F.- En el evento de que el titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca cometa más de dos infracciones de este párrafo en dos años calendario consecutivos, cualquiera sea su naturaleza, se le sancionará con la suspensión por seis meses del ejercicio de su licencia de pesca, sin perjuicio de las sanciones previstas en los artículos anteriores. Artículo 40 G.- Las sanciones administrativas serán aplicadas conforme al procedimiento contenido en el artículo 55 O y siguientes de esta ley.”.
34) En el artículo 43:	**<u>Número 34)</u>** Ha pasado a ser número 38), modificado de la siguiente forma:		**<u>Número 34)</u>** **Artículo 43**	38) En el artículo 43:

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
a) Reemplázase en el inciso segundo la frase “dos cuotas iguales, pagaderas en los meses de enero y julio” por “el mes de marzo”.	o o o - Ha agregado la siguiente letra b), nueva, pasando la letra b) a ser letra c): “b) Intercálase, en el inciso tercero, a continuación de la locución “Fondo de Investigación Pesquera”, la frase “o para estudios, programas o proyectos de investigación pesquera y de acuicultura que desarrolle el mencionado Fondo”, e incorpórase, a continuación de la expresión “patente única pesquera”, la frase “o de la patente e impuesto específico a que se refieren los artículos 43 bis y 43 ter”. o o o **Letra b)** - Ha pasado a ser letra c), sustituida por la siguiente:	- Rechazar las modificaciones al artículo 43.	- Agregar la siguiente letra b), nueva, pasando la letra b) a ser letra c): “b) Intercálase en el inciso tercero, a continuación de la locución “Fondo de Investigación Pesquera”, la oración “o para estudios, programas o proyectos de investigación pesquera y de acuicultura contenidos en el programa de investigación”, e incorpórase, a continuación de la expresión “patente única pesquera”, la oración “o de la patente e impuesto específico a que se refieren los artículos 43 bis y 43 ter”. - Sustituir la letra b), que ha pasado a ser letra c), por la siguiente:	a) Reemplázase en el inciso segundo la frase “dos cuotas iguales, pagaderas en los meses de enero y julio” por “el mes de marzo”. **b) Intercálase en el inciso tercero, a continuación de la locución “Fondo de Investigación Pesquera”, la oración “o para estudios, programas o proyectos de investigación pesquera y de acuicultura contenidos en el programa de investigación”, e incorpórase, a continuación de la expresión “patente única pesquera”, la oración “o de la patente e impuesto específico a que se refieren los artículos 43 bis y 43 ter**

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
b) Elimínase el inciso quinto.	"c) Elimínanse los incisos cuarto y quinto.".		"c) Elimínanse los incisos cuarto y quinto.". **(Unanimidad 10x0)**	**c) Elimínanse los incisos cuarto y quinto.**
35) Reemplázase el artículo 43 bis por el siguiente: "Artículo 43 bis.- Los titulares de licencias transables de pesca **clase A** pagarán anualmente en el mes de marzo una patente de beneficio fiscal por cada una de las naves inscritas de conformidad con el artículo 29 de la presente ley, la que será equivalente a 0,44 unidades tributarias mensuales por cada tonelada de registro grueso para naves de hasta 80 toneladas de registro grueso; de 0,55 unidades tributarias mensuales por cada tonelada de registro grueso para naves mayores a 80 y de hasta 100 toneladas de registro grueso; de 1,1 unidades tributarias mensuales por cada tonelada de registro grueso para naves mayores a 100 y de hasta 1.200	**<u>Número 35)</u>** Ha pasado a ser número 39), reemplazándose en el artículo 43 bis propuesto, la expresión "clase A" por "clases A y B".	- Rechazar esta modificación.	**<u>Número 35)</u>** **Artículo 43 bis** - Reemplazar la expresión "clase A" por "clases A y B". **(Unanimidad 10x0)**	39) Reemplázase el artículo 43 bis por el siguiente: "Artículo 43 bis.- Los titulares de licencias transables de pesca **clases A y B** pagarán anualmente en el mes de marzo una patente de beneficio fiscal por cada una de las naves inscritas de conformidad con el artículo 29 de la presente ley, la que será equivalente a 0,44 unidades tributarias mensuales por cada tonelada de registro grueso para naves de hasta 80 toneladas de registro grueso; de 0,55 unidades tributarias mensuales por cada tonelada de registro grueso para naves mayores a 80 y de hasta 100 toneladas de registro grueso; de 1,1 unidades tributarias mensuales por cada tonelada de registro grueso para naves mayores a 100 y de hasta 1.200

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
toneladas de registro grueso; y de 1,66 unidades tributarias mensuales por cada tonelada de registro grueso, para naves mayores a 1.200 toneladas de registro grueso. Se exceptuarán de este pago las naves que cuenten con autorización de pesca y paguen la patente a que se refiere el artículo 43.”.				toneladas de registro grueso; y de 1,66 unidades tributarias mensuales por cada tonelada de registro grueso, para naves mayores a 1.200 toneladas de registro grueso. Se exceptuarán de este pago las naves que cuenten con autorización de pesca y paguen la patente a que se refiere el artículo 43.”.
36) Agrégase el siguiente artículo 43 ter: “Artículo 43 ter.- Los titulares de licencias transables de pesca clase A, pagarán anualmente en el mes de julio, además de la patente a que se refiere el artículo anterior, un impuesto específico cuyo monto corresponderá al número de toneladas que tengan derecho a extraer, de conformidad con el coeficiente de participación que representen sus licencias, multiplicado por el tipo de cambio observado de Estados Unidos de América al último día	**Números 36) y 37)** Han pasado a ser números 40) y 41), respectivamente, sin enmiendas.		**Número 40)** **Artículo 43 ter**	40) Agrégase el siguiente artículo 43 ter: “Artículo 43 ter.- Los titulares de licencias transables de pesca clase A, pagarán anualmente en el mes de julio, además de la patente a que se refiere el artículo anterior, un impuesto específico cuyo monto corresponderá al número de toneladas que tengan derecho a extraer, de conformidad con el coeficiente de participación que representen sus licencias, multiplicado por el tipo de cambio observado de Estados Unidos de América al último día

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
hábil del mes de junio anterior y multiplicado por el resultado más alto obtenido en las letras a) o b) siguientes: a) El **3,3** por ciento del valor de sanción asociado a la especie respectiva contenido en el decreto exento N° 1108, de 2011, del Ministerio de Economía, multiplicado por el valor de la UTM a diciembre de 2011 y dividido por el valor del dólar observado de Estados Unidos de América del 30 de diciembre de 2011, ambos valores publicados por el Banco Central de Chile, multiplicado por el cuociente entre el último valor anual del índice estimado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO) asociado a dicha especie o el que lo reemplace, y dividido por el valor de este mismo índice en el año 2011 o, a falta de éste, el más cercano a esa fecha. En el caso de la merluza de tres aletas se considerará el mismo procedimiento anterior, considerando el valor de			- Reemplazar, en la letra a), el guarismo “3,3” por “4,2”. **(Unanimidad 9x0)**	hábil del mes de junio anterior y multiplicado por el resultado más alto obtenido en las letras a) o b) siguientes: a) El **4,2** por ciento del valor de sanción asociado a la especie respectiva contenido en el decreto exento N° 1108, de 2011, del Ministerio de Economía, multiplicado por el valor de la UTM a diciembre de 2011 y dividido por el valor del dólar observado de Estados Unidos de América del 30 de diciembre de 2011, ambos valores publicados por el Banco Central de Chile, multiplicado por el cuociente entre el último valor anual del índice estimado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO) asociado a dicha especie o el que lo reemplace, y dividido por el valor de este mismo índice en el año 2011 o, a falta de éste, el más cercano a esa fecha. En el caso de la merluza de tres aletas se considerará el mismo procedimiento anterior, considerando el valor de

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
sanción contenido en el decreto exento del Ministerio de 2012 y ajustando los valores de UTM y dólar para el año 2012. b) El resultante de aplicar el siguiente polinomio: $P_t = P_{t-1} * F * \left(\frac{q_{NL}}{Q}\right) + P_L * \left(\frac{q_L}{Q}\right)$ Donde: P_t es el impuesto específico unitario por especie que el titular deberá pagar por las toneladas equivalentes a sus licencias transables de pesca clase A en el año correspondiente o año, expresado en dólares de Estados Unidos de América por tonelada. P_{t-1} es el impuesto específico unitario asociado al año anterior. F es el factor de reajuste				sanción contenido en el decreto exento del Ministerio de 2012 y ajustando los valores de UTM y dólar para el año 2012. b) El resultante de aplicar el siguiente polinomio: $P_t = P_{t-1} * F * \left(\frac{q_{NL}}{Q}\right) + P_L * \left(\frac{q_L}{Q}\right)$ Donde: P_t es el impuesto específico unitario por especie que el titular deberá pagar por las toneladas equivalentes a sus licencias transables de pesca clase A en el año correspondiente o año, expresado en dólares de Estados Unidos de América por tonelada. P_{t-1} es el impuesto específico unitario asociado al año anterior. F es el factor de reajuste

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
calculado como el cuociente entre el último valor anual del índice estimado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO) asociado a dicha especie o el que lo reemplace, dividido por el valor de este mismo índice en el año anterior. Para los efectos de los cálculos de las letras a) y b), a cada especie se le asociará el índice que se lista a continuación: Jurel, Anchoveta, Sardina común y Sardina española: “FAO Fish Price Index, Pelagic excluding tuna”; Merluza común, Merluza de tres aletas, Merluza del sur, Merluza de cola y Congrio dorado: “FAO Fish Price Index, whitefish”; Camarón naylón, Langostino colorado y Langostino amarillo: “FAO Fish Price Index, shrimp”. - son aquellas toneladas, de				calculado como el cuociente entre el último valor anual del índice estimado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO) asociado a dicha especie o el que lo reemplace, dividido por el valor de este mismo índice en el año anterior. Para los efectos de los cálculos de las letras a) y b), a cada especie se le asociará el índice que se lista a continuación: Jurel, Anchoveta, Sardina común y Sardina española: “FAO Fish Price Index, Pelagic excluding tuna”; Merluza común, Merluza de tres aletas, Merluza del sur, Merluza de cola y Congrio dorado: “FAO Fish Price Index, whitefish”; Camarón naylón, Langostino colorado y Langostino amarillo: “FAO Fish Price Index, shrimp”. - son aquellas toneladas, de

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
la fracción industrial de la cuota global de captura, que por subastas o cualquier otro acto o contrato que transfiera la propiedad o ceda el uso o goce temporal de licencias clase A o B, al 31 de diciembre del año anterior o t-1 se encuentran inscritas por primera vez o a nombre de un titular distinto al titular inscrito al 1 de enero de ese año en el registro a que hace referencia el artículo 30, ya sea como dueño, arrendador o titular del uso o goce a cualquier título, siempre que dichos titulares fueren partes no relacionadas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores. En caso que no se registren licitaciones o transacciones o éstas no produzcan el resultado señalado precedentemente, el valor de esta variable será igual a cero. q_{NL} son las toneladas, de la fracción industrial de la cuota global de captura, que no				la fracción industrial de la cuota global de captura, que por subastas o cualquier otro acto o contrato que transfiera la propiedad o ceda el uso o goce temporal de licencias clase A o B, al 31 de diciembre del año anterior o t-1 se encuentran inscritas por primera vez o a nombre de un titular distinto al titular inscrito al 1 de enero de ese año en el registro a que hace referencia el artículo 30, ya sea como dueño, arrendador o titular del uso o goce a cualquier título, siempre que dichos titulares fueren partes no relacionadas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores. En caso que no se registren licitaciones o transacciones o éstas no produzcan el resultado señalado precedentemente, el valor de esta variable será igual a cero. q_{NL} son las toneladas, de la fracción industrial de la cuota global de captura, que no

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
fueron objeto de subastas o transacción alguna durante el año anterior o que, de haberlas, no produjeron el efecto señalado en la definición anterior. Q son las toneladas de la fracción industrial de la cuota global de captura, es decir, la suma de(q_{NL}) y de (q_L). P_L es el promedio ponderado por toneladas de los valores de adjudicación de subasta de licencias clase B y de los precios anualizados de las enajenaciones, arriendos o cualquier acto entre partes no relacionadas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, que implique la cesión de derechos de las licencias clase A y B, de acuerdo al Registro a que hace referencia el artículo 30, ocurridas durante el año anterior al del cálculo de la patente. Este valor deberá expresarse en dólares de Estados Unidos de América por				fueron objeto de subastas o transacción alguna durante el año anterior o que, de haberlas, no produjeron el efecto señalado en la definición anterior. Q son las toneladas de la fracción industrial de la cuota global de captura, es decir, la suma de(q_{NL}) y de (q_L). P_L es el promedio ponderado por toneladas de los valores de adjudicación de subasta de licencias clase B y de los precios anualizados de las enajenaciones, arriendos o cualquier acto entre partes no relacionadas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, que implique la cesión de derechos de las licencias clase A y B, de acuerdo al Registro a que hace referencia el artículo 30, ocurridas durante el año anterior al del cálculo de la patente. Este valor deberá expresarse en dólares de Estados Unidos de América por

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
tonelada ocupando el dólar observado del día de la transacción. Para los efectos de anualizar los precios a que alude el inciso anterior, se utilizará un factor de descuento anual de 10 por ciento. Para el cálculo del promedio ponderado se usarán los valores equivalentes a dólares de Estados Unidos de América por tonelada. A fin de determinar el precio de cesión de derechos de las licencias clase A y B en el caso de las enajenaciones de derechos sociales, acciones u otro título representativo del capital o utilidades de la sociedad o persona jurídica titular de la licencia, el nuevo titular deberá informar al Servicio de Impuestos Internos el precio total de la transacción y el precio que se le asignó a la o las licencias respectivas dentro de ella. El Servicio de Impuestos Internos podrá tasar el precio asignado a la o las				tonelada ocupando el dólar observado del día de la transacción. Para los efectos de anualizar los precios a que alude el inciso anterior, se utilizará un factor de descuento anual de 10 por ciento. Para el cálculo del promedio ponderado se usarán los valores equivalentes a dólares de Estados Unidos de América por tonelada. A fin de determinar el precio de cesión de derechos de las licencias clase A y B en el caso de las enajenaciones de derechos sociales, acciones u otro título representativo del capital o utilidades de la sociedad o persona jurídica titular de la licencia, el nuevo titular deberá informar al Servicio de Impuestos Internos el precio total de la transacción y el precio que se le asignó a la o las licencias respectivas dentro de ella. El Servicio de Impuestos Internos podrá tasar el precio asignado a la o las

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
licencias respectivas en los términos de lo dispuesto en el artículo 64 del Código Tributario. Para los efectos del inciso anterior, la determinación del nuevo titular en el caso de sociedades anónimas abiertas, se efectuará según lo dispuesto en el Título XV de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores y, en el caso de las sociedades anónimas cerradas, según lo dispuesto en la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas. El valor del impuesto específico calculado según lo dispuesto en este artículo se informará en junio de cada año mediante Resolución del Ministerio. Este impuesto específico será de competencia del Servicio de Impuestos Internos y se regirá por las disposiciones del Código Tributario. En caso que se otorguen licencias transables de pesca clase A por primera vez en una pesquería, el impuesto específico unitario que regirá para el primer año de				licencias respectivas en los términos de lo dispuesto en el artículo 64 del Código Tributario. Para los efectos del inciso anterior, la determinación del nuevo titular en el caso de sociedades anónimas abiertas, se efectuará según lo dispuesto en el Título XV de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores y, en el caso de las sociedades anónimas cerradas, según lo dispuesto en la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas. El valor del impuesto específico calculado según lo dispuesto en este artículo se informará en junio de cada año mediante Resolución del Ministerio. Este impuesto específico será de competencia del Servicio de Impuestos Internos y se regirá por las disposiciones del Código Tributario. En caso que se otorguen licencias transables de pesca clase A por primera vez en una pesquería, el impuesto específico unitario que regirá para el primer año de

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
vigencia de dicha licencia será el establecido en el literal a). Un reglamento regulará el procedimiento interno para el cálculo del impuesto establecido en este artículo y en el artículo 43. Si para un año determinado, el Servicio constata que en una pesquería los desembarques totales capturados por el sector industrial fueron un 50 por ciento o menos de las toneladas que representa de la fracción industrial de la cuota global de captura, deberá informarlo públicamente antes del 31 de marzo del año siguiente mediante resolución. Dicha constatación permitirá a todos los armadores industriales de esa pesquería, que no hayan capturado el 100% de sus licencias transables de pesca clase A, solicitar un crédito para el pago del impuesto específico del año siguiente.				vigencia de dicha licencia será el establecido en el literal a). Un reglamento regulará el procedimiento interno para el cálculo del impuesto establecido en este artículo y en el artículo 43. Si para un año determinado, el Servicio constata que en una pesquería los desembarques totales capturados por el sector industrial fueron un 50 por ciento o menos de las toneladas que representa de la fracción industrial de la cuota global de captura, deberá informarlo públicamente antes del 31 de marzo del año siguiente mediante resolución. Dicha constatación permitirá a todos los armadores industriales de esa pesquería, que no hayan capturado el 100% de sus licencias transables de pesca clase A, solicitar un crédito para el pago del impuesto específico del año siguiente.

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
Dicho crédito será igual al 50% del impuesto específico que hayan pagado por la diferencia entre las toneladas de sus licencias transables de pesca clase A y lo efectivamente capturado.”. **37)** En el artículo 46: a) Elimínase en el inciso primero la expresión “27”. b) Incorpórase el siguiente inciso final: “Los pagos anuales correspondientes a las licencias transables de pesca a que se refiere el artículo 37 se pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 ter.”.				Dicho crédito será igual al 50% del impuesto específico que hayan pagado por la diferencia entre las toneladas de sus licencias transables de pesca clase A y lo efectivamente capturado.”. 41) En el artículo 46: a) Elimínase en el inciso primero la expresión “27”. b) Incorpórase el siguiente inciso final: “Los pagos anuales correspondientes a las licencias transables de pesca a que se refiere el artículo 37 se pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 ter.”.
52) Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 55 I, que pasa a ser **55 Ñ)**:	**Número 52)** Ha pasado a ser número 59), modificado como se indica a continuación:		**Número 59)**	59) Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 55 I, que pasa a ser 55 N, integrando dicho artículo el

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
a) Sustitúyese en el inciso primero la expresión “en regiones no sometidas” por “no sometidos”. b) Intercálanse los siguientes incisos segundo y tercero, pasando los actuales a ser cuarto y quinto, y así sucesivamente: “Asimismo, los titulares de asignación artesanal a que se refiere el inciso anterior podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quienes podrán extraerlas de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo	**Encabezamiento** Ha reemplazado la expresión “55 Ñ” por lo siguiente: “55 N, integrando dicho artículo el Párrafo 4°, nuevo, a continuación del artículo 55 M contemplado en el numeral anterior”.			Párrafo 4°, nuevo, a continuación del artículo 55 M contemplado en el numeral anterior: a) Sustitúyese en el inciso primero la expresión “en regiones no sometidas” por “no sometidos”. b) Intercálanse los siguientes incisos segundo y tercero, pasando los actuales a ser cuarto y quinto, y así sucesivamente: “Asimismo, los titulares de asignación artesanal a que se refiere el inciso anterior podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quienes podrán extraerlas de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional. En el caso de régimen artesanal de extracción por área, flota u organizaciones, en la solicitud de cesión deberá constar el acuerdo de la mayoría absoluta de los pescadores artesanales que formen parte de las distintas unidades de dicho régimen.”. c) Intercálase en el inciso tercero que pasa a ser quinto, entre las palabras “cedente” y la expresión “, de conformidad”, la siguiente: “, en su caso”.	**Letra c)** Ha eliminado el punto aparte (.), incorporándose el siguiente texto: “y agrégase la siguiente oración final: “En estos casos y dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso de cuota que se haya efectuado.”.”.		- Agregar a este numeral la siguiente letra d), nueva: “d) Incorpórase un nuevo inciso octavo, pasando el actual a ser	pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional. En el caso de régimen artesanal de extracción por área, flota u organizaciones, en la solicitud de cesión deberá constar el acuerdo de la mayoría absoluta de los pescadores artesanales que formen parte de las distintas unidades de dicho régimen.”. c) Intercálase en el inciso tercero que pasa a ser quinto, entre las palabras “cedente” y la expresión “, de conformidad”, la siguiente: “, en su caso” y agrégase la siguiente oración final: “En estos casos y dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso de cuota que se haya efectuado.”. **d) Incorpórase un nuevo**

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
			noveno, del siguiente tenor: “La limitación del inciso anterior no regirá respecto de la pesquería de merluza austral y congrio dorado en las regiones Xª, de Los Lagos; XIª, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y XIIª, de Magallanes y Antártica Chilena.”.”. **(Unanimidad 8x0)**	**inciso octavo, pasando el actual a ser noveno, del siguiente tenor:** **“La limitación del inciso anterior no regirá respecto de la pesquería de merluza austral y congrio dorado en las regiones Xª, de Los Lagos; XIª, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y XIIª, de Magallanes y Antártica Chilena.”.**
			o o o **Número 123), nuevo** - Incorporar el siguiente numeral 123), nuevo, pasando los números 123), 124) y 125) a ser 124), 125) y 126), respectivamente: “123) Modifícase el artículo 162 de la siguiente forma: a) Agrégase en el inciso tercero, a continuación de las palabras “plena explotación”, la frase “recuperación y desarrollo incipiente o con su acceso	**123) Modifícase el artículo 162 de la siguiente forma:** **a) Agrégase en el inciso tercero, a continuación de las palabras “plena explotación”, la frase “recuperación y desarrollo incipiente o con su**

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
			cerrado.", pasando el punto aparte a ser una coma; b) Incorpórase el inciso cuarto, nuevo: "No obstante lo anterior, el Servicio sólo podrá autorizar el uso de embarcaciones de transporte en pesquerías contempladas en el inciso anterior, en cuyo caso deberá establecer, el área de operación, el uso obligatorio de posicionamiento automático en el mar y certificación de desembarque, así como un sistema de control de la información de desembarque de la nave transportadora y de las capturas de la o las naves o pescadores a los cuales les ha transportado sus capturas.". **(Unanimidad 8x0)** o o o	**acceso cerrado.", pasando el punto aparte a ser una coma;** **b) Incorpórase el inciso cuarto, nuevo:** **"No obstante lo anterior, el Servicio sólo podrá autorizar el uso de embarcaciones de transporte en pesquerías contempladas en el inciso anterior, en cuyo caso deberá establecer, el área de operación, el uso obligatorio de posicionamiento automático en el mar y certificación de desembarque, así como un sistema de control de la información de desembarque de la nave transportadora y de las capturas de la o las naves o pescadores a los cuales les ha transportado sus capturas.".**
75) En el artículo 173:	**<u>Número 75)</u>** Ha pasado a ser número 123), reemplazado por el que sigue:		**<u>Número 123)</u>** - Pasa a ser número 124.	**124**) En el artículo 173:

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
			Artículo 173	
a) En el inciso primero:	"123) En el artículo 173:			
i) Intercálase, a continuación del primer punto seguido, la expresión: "La plataforma social," y reemplázase el artículo "La" que le sigue, por "la".	1. Reemplázase, en el inciso primero, el texto que va a continuación de la palabra "financiar", hasta su punto aparte (.), que se sustituye por dos puntos (:), por el siguiente:			1. Reemplázase, en el inciso primero, el texto que va a continuación de la palabra "financiar", hasta su punto aparte (.), que se sustituye por dos puntos (:), por el siguiente:
ii) Reemplázase el texto que va a continuación de la palabra "financiar", hasta su punto aparte (.), que se sustituye por dos puntos (:), por el siguiente:				
"a) proyectos de investigación pesquera y de acuicultura.	"a) Proyectos de investigación pesquera y de acuicultura.			"a) Proyectos de investigación pesquera y de acuicultura.
b) Programas de vigilancia, fiscalización y administración de las actividades pesqueras.	b) Programas de vigilancia, fiscalización y administración de las actividades pesqueras.			b) Programas de vigilancia, fiscalización y administración de las actividades pesqueras.
c) Programas y proyectos de fomento y desarrollo a la pesca artesanal.	c) Programas y proyectos de fomento y desarrollo a la pesca artesanal.			c) Programas y proyectos de fomento y desarrollo a la pesca artesanal.
d) Programas de reinserción laboral para los ex trabajadores de la industria	d) Programa de reinserción laboral para ex trabajadores de la industria pesquera que hayan			d) Programa de reinserción laboral para ex trabajadores de la industria pesquera que hayan

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de esta ley o de la disminución de las capturas registradas desde el año 2010, y becas de estudio para los hijos de dichos ex trabajadores durante toda su carrera y según las reglas que se establecen en el reglamento. Ambos programas tendrán una vigencia de hasta diez años a contar de la entrada en vigencia de la ley.	perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de esta ley y no imputable al trabajador, y becas de estudios para los hijos de dichos ex trabajadores durante el período que dure la reinserción y según las reglas que establece el reglamento. Ambos programas tendrán una vigencia de hasta tres años a contar de la entrada en vigencia de esta ley.			perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de esta ley y no imputable al trabajador, y becas de estudios para los hijos de dichos ex trabajadores durante el período que dure la reinserción y según las reglas que establece el reglamento. Ambos programas tendrán una vigencia de hasta tres años a contar de la entrada en vigencia de esta ley.
e) Programas de estudios técnicos de nivel superior, destinados a trabajadores que se encuentren contratados en la industria pesquera y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la ley que modifica en el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal y regulaciones	e) Acciones de capacitación tanto para trabajadores que se encuentren contratados en la industria pesquera como para ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de esta ley y no imputable al trabajador, las que se ejecutarán en conformidad a algunos de los programas señalados en el artículo 46 de la ley Nº 19.518. Para estos fines se celebrarán convenios entre la Subsecretaría y el Servicio Nacional de			e) Acciones de capacitación tanto para trabajadores que se encuentren contratados en la industria pesquera como para ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de esta ley y no imputable al trabajador, las que se ejecutarán en conformidad a algunos de los programas señalados en el artículo 46 de la ley Nº 19.518. Para estos fines se celebrarán convenios entre la Subsecretaría y el Servicio Nacional de

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
para la investigación y fiscalización, la Ley General de Pesca y Acuicultura contenida en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, por el valor total del costo de la carrera, la que no podrá tener una duración superior a 2 años, para la realización de estudios técnicos de nivel superior, y becas de estudio para los hijos de dichos ex trabajadores durante el período que dure el programa de estudio y según las reglas que se establecen en el reglamento.	Capacitación y Empleo, debiendo éste último implementarlas priorizando a los trabajadores del sector industrial antes señalado. Además con cargo de este fondo se financiarán becas de estudios para los hijos de dichos ex trabajadores durante el periodo que dure el programa de capacitación y según las reglas que se establezcan en el reglamento.			Capacitación y Empleo, debiendo éste último implementarlas priorizando a los trabajadores del sector industrial antes señalado. Además con cargo de este fondo se financiarán becas de estudios para los hijos de dichos ex trabajadores durante el periodo que dure el programa de capacitación y según las reglas que se establezcan en el reglamento.
f) Proyectos de investigación y restauración de hábitat para especies hidrobiológicas de importancia para la pesca recreativa y programas de promoción, difusión, administración, vigilancia y fiscalización para esta actividad.	f) Programas de estudios técnicos de nivel superior destinados a trabajadores que se encuentren contratados en la industria pesquera y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la ley y no imputable al trabajador, la que no podrá exceder de 4 semestres; para la realización de estudios técnicos de nivel superior y becas de estudios			f) Programas de estudios técnicos de nivel superior destinados a trabajadores que se encuentren contratados en la industria pesquera y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la ley y no imputable al trabajador, la que no podrá exceder de 4 semestres; para la realización de estudios técnicos de nivel superior y becas de estudios

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
g) Programas o proyectos de promoción del consumo de recursos hidrobiológicos.	para los hijos de dichos ex trabajadores durante el periodo que dure el programa de estudios y según las reglas del reglamento. g) Programas de apoyo social destinados a ex trabajadores de la industria pesquera extractiva o de procesamiento, que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de esta ley y no imputable al trabajador, siempre que tengan más de 55 años de edad y 15 años de antigüedad en el sector a lo menos y, además, que no se hubieren acogido a alguno de los programas de reinserción señalados en las letras precedentes y no sean beneficiarios de alguna pensión estatal o jubilación anticipada o por enfermedad, para lo cual se estará a la información que el Ministerio del Trabajo y Previsión Social proveerá a través de los servicios que corresponda. Estos beneficios no serán reembolsables y sólo se entregarán de forma anual por un máximo de tres años, de	- Rechazar la letra g) que este numeral agrega en el artículo 173.	- Insertar en este numeral la siguiente letra g): “g) Programas de apoyo social destinados a ex trabajadores de la industria pesquera extractiva o de procesamiento, que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de esta ley y por causal no imputable al trabajador, siempre que tengan más de 55 años de edad y 15 años de antigüedad en el sector, a lo menos, y que no sean beneficiarios de alguna pensión estatal o jubilación anticipada o por enfermedad, para lo cual se estará a la información que el Ministerio del Trabajo y Previsión Social proveerá a través de los servicios que corresponda. Estos beneficios no serán reembolsables y sólo se entregarán de forma anual, por un máximo de tres años, de acuerdo al procedimiento que establezca el reglamento, priorizándose en su entrega a aquellas personas que	para los hijos de dichos ex trabajadores durante el periodo que dure el programa de estudios y según las reglas del reglamento. **g) Programas de apoyo social destinados a ex trabajadores de la industria pesquera extractiva o de procesamiento, que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de esta ley y por causal no imputable al trabajador, siempre que tengan más de 55 años de edad y 15 años de antigüedad en el sector, a lo menos, y que no sean beneficiarios de alguna pensión estatal o jubilación anticipada o por enfermedad, para lo cual se estará a la información que el Ministerio del Trabajo y Previsión Social proveerá a través de los servicios que corresponda. Estos beneficios no serán reembolsables y sólo se entregarán de forma anual, por un máximo de tres años, de acuerdo al procedimiento que establezca el reglamento,**

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
	acuerdo al procedimiento que establezca el reglamento, priorizándose en su entrega a aquellas personas que acrediten mayor vulnerabilidad social. En todo caso este beneficio no podrá exceder de 20 unidades de fomento anual por cada trabajador beneficiario.		acrediten mayor vulnerabilidad social. En todo caso, este beneficio no podrá exceder de 40 unidades de fomento anual por cada trabajador beneficiario.”. **(Unanimidad 8x0)**	**priorizándose en su entrega a aquellas personas que acrediten mayor vulnerabilidad social. En todo caso, este beneficio no podrá exceder de 40 unidades de fomento anual por cada trabajador beneficiario.**
h) Programas de recuperación de las pesquerías para pescadores artesanales, tripulantes de naves especiales y trabajadores de planta.”.	h) Proyectos de investigación y restauración de hábitat para especies hidrobiológicas de importancia para la pesca recreativa y programas de promoción, difusión, administración, vigilancia y fiscalización para esta actividad. i) Programas o proyectos de promoción del consumo de recursos hidrobiológicos. j) Programas de recuperación de las pesquerías para pescadores artesanales, tripulantes de naves especiales y trabajadores de planta.”.			h) Proyectos de investigación y restauración de hábitat para especies hidrobiológicas de importancia para la pesca recreativa y programas de promoción, difusión, administración, vigilancia y fiscalización para esta actividad. i) Programas o proyectos de promoción del consumo de recursos hidrobiológicos. j) Programas de recuperación de las pesquerías para pescadores artesanales, tripulantes de naves especiales y trabajadores de planta.”.
b) Agrégase en el inciso tercero después de la palabra “artículo” la siguiente frase, pasando el punto aparte a ser	2. En el inciso tercero, agrégase, después de la palabra “artículo” la siguiente frase, pasando el			2. En el inciso tercero, agrégase, después de la palabra “artículo” la siguiente frase, pasando el

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
una coma (,) "priorizándose los fines contenidos en las letra d) y e).". **c) Incorpórase el siguiente inciso final:** **"Créase el Fondo de Estabilización para los trabajadores de la industria pesquera, destinado a financiar:** **a) Los recursos necesarios y complementarios asociados a los meses de baja productividad, comprendidos entre julio y diciembre de cada año.** **b) Indemnizaciones a todo evento, cuando los trabajadores (as) pierdan su empleo, por variables tales como vedas prolongadas, rebaja de cuotas pesqueras, terremoto, tsunami.** **c) Indemnizaciones asociadas al egreso de trabajadores con enfermedades profesionales,**	punto aparte (.) a ser una coma (,): "priorizándose los fines contenidos en las letras d) y e).".".			punto aparte (.) a ser una coma (,): "priorizándose los fines contenidos en las letras d) y e).".

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
o enfermedades comunes que no puedan desarrollar la actividad pesquera. **d) Beneficios para trabajadores de 45 a 65 años de edad, que pierdan su empleo a contar de la entrada en vigencia de la nueva ley.".**				
	<u>Números 76) y 77)</u> Han pasado a ser números 124) y 125), respectivamente, sin modificaciones.			
76) Derógase el artículo 11 transitorio. **77)** En el artículo 12 transitorio: i) Elimínase en el inciso primero la oración: ", no paralicen sus actividades en ellas por períodos iguales o superiores a doce meses". ii) Elimínanse los incisos segundo y tercero. iii) Elimínase en el inciso cuarto la frase "acogidos a la excepción dispuesta en el artículo 11 transitorio anterior".				**125**) Derógase el artículo 11 transitorio. **126**) En el artículo 12 transitorio: i) Elimínase en el inciso primero la oración: ", no paralicen sus actividades en ellas por períodos iguales o superiores a doce meses". ii) Elimínanse los incisos segundo y tercero. iii) Elimínase en el inciso cuarto la frase "acogidos a la excepción dispuesta en el artículo 11 transitorio anterior".

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
	o o o Ha contemplado los siguientes artículos 6°, 7° y 8°, nuevos: “Artículo 6°.- Modifícase el artículo transitorio de la ley N° 20.625 en el sentido siguiente: a) En el inciso segundo, reemplázase la expresión “artículo 64 E” por “artículo 64 I”. b) Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo: “Las obligaciones contenidas en los artículos 64 E y 64 F de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que pasan a ser artículos 64 I y 64 J, serán exigibles para los armadores de embarcaciones artesanales de una eslora igual o superior a 15 metros, en el plazo de 3 años contado desde la publicación en el Diario Oficial del reglamento que regule tal actividad.”. c) En el inciso final, sustitúyese		**Artículo 7°**	Artículo 6°.- Modifícase el artículo transitorio de la ley N° 20.625 en el sentido siguiente: a) En el inciso segundo, reemplázase la expresión “artículo 64 E” por “artículo 64 I”. b) Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo: “Las obligaciones contenidas en los artículos 64 E y 64 F de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que pasan a ser artículos 64 I y 64 J, serán exigibles para los armadores de embarcaciones artesanales de una eslora igual o superior a 15 metros, en el plazo de 3 años contado desde la publicación en el Diario Oficial del reglamento que regule tal actividad.”. c) En el inciso final, sustitúyese

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
	la frase “artículos 64 E y 64 F” por “artículos 64 I y 64 J”.”. **Artículo 7°.- Desde la fecha de publicación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2015, suspéndase en la Décima Región de Los Lagos el ingreso de solicitudes de concesiones de acuicultura cuyo proyecto técnico considere especies pertenecientes al grupo mitílidos.** **Suspéndese, asimismo, en la Décima Región de Los Lagos, hasta el 31 de diciembre de 2015, el otorgamiento de concesiones de acuicultura cuyo proyecto técnico considere especies pertenecientes al grupo mitílidos, salvo las solicitudes ingresadas al Servicio Nacional de Pesca al 30 de septiembre de 2012 y cuya superficie solicitada no exceda de seis hectáreas o siendo superior a seis hectáreas y menor a 9 hectáreas, el solicitante**	- Rechazarlo.	- Incluir el siguiente artículo 7°: “Artículo 7°.- Desde la fecha de publicación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2015, suspéndese en la Xª Región, de Los Lagos, el ingreso de solicitudes de concesiones de acuicultura cuyo proyecto técnico considere especies pertenecientes al grupo mitílidos. Suspéndese, asimismo, en la Xª Región, de Los Lagos, hasta el 31 de diciembre de 2015, el otorgamiento de concesiones de acuicultura cuyo proyecto técnico considere especies pertenecientes al grupo mitílidos, salvo las solicitudes ingresadas al Servicio Nacional de Pesca al 30 de septiembre de 2012, cuya superficie solicitada no exceda de seis hectáreas o, siendo superior a seis hectáreas y menor a 9 hectáreas, el solicitante modifique la superficie hasta una extensión total de seis hectáreas. Exceptúanse,	la frase “artículos 64 E y 64 F” por “artículos 64 I y 64 J”. **Artículo 7°.- Desde la fecha de publicación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2015, suspéndese en la Xª Región, de Los Lagos, el ingreso de solicitudes de concesiones de acuicultura cuyo proyecto técnico considere especies pertenecientes al grupo mitílidos.** **Suspéndese, asimismo, en la Xª Región, de Los Lagos, hasta el 31 de diciembre de 2015, el otorgamiento de concesiones de acuicultura cuyo proyecto técnico considere especies pertenecientes al grupo mitílidos, salvo las solicitudes ingresadas al Servicio Nacional de Pesca al 30 de septiembre de 2012, cuya superficie solicitada no exceda de seis hectáreas o, siendo superior a seis hectáreas y menor a 9 hectáreas, el solicitante**

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
	modifique la superficie hasta una extensión total de seis hectáreas. **Las solicitudes de concesión de acuicultura para mitílidos ingresadas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con posterioridad al 30 de septiembre de 2012 o las que no se encuentren en los casos previstos en el inciso anterior deberán ser denegadas.** **Las suspensiones de que trata este artículo estarán referidas a las áreas apropiadas para la acuicultura vigentes a la fecha de publicación de esta ley.** Artículo 8°.- Se prohíbe lavar		asimismo, de esta disposición, las solicitudes que cuenten con proyecto técnico aprobado por la Subsecretaría de Pesca. Las solicitudes de concesión de acuicultura para mitílidos ingresadas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con posterioridad al 30 de septiembre de 2012 o las que no se encuentren en los casos previstos en el inciso anterior deberán ser denegadas. Las suspensiones de que trata este artículo estarán referidas a las áreas apropiadas para la acuicultura vigentes a la fecha de publicación de esta ley.”. **(Unanimidad 10x0)**	**modifique la superficie hasta una extensión total de seis hectáreas. Exceptúanse, asimismo, de esta disposición, las solicitudes que cuenten con proyecto técnico aprobado por la Subsecretaría de Pesca.** **Las solicitudes de concesión de acuicultura para mitílidos ingresadas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con posterioridad al 30 de septiembre de 2012 o las que no se encuentren en los casos previstos en el inciso anterior deberán ser denegadas.** **Las suspensiones de que trata este artículo estarán referidas a las áreas apropiadas para la acuicultura vigentes a la fecha de publicación de esta ley.** Artículo 8°.- Se prohíbe lavar redes industriales en áreas reservadas a los artesanales.

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
	redes industriales en áreas reservadas a los artesanales.”. o o o			
Disposiciones transitorias	**Disposiciones transitorias**		**Disposiciones transitorias**	**Disposiciones transitorias**
	o o o Ha contemplado como artículo tercero transitorio, nuevo, el que sigue: **“Artículo tercero.- Si al cabo de tres años de determinados los puntos biológicos de referencia de las pesquerías contenidas en el artículo segundo transitorio de la presente ley, no se ha cumplido con la condición a que se refiere el inciso primero del artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se realizará por unidad de pesquería la pública subasta del 15% de la fracción industrial de la cuota global en tres años consecutivos, a razón de 5% anual. En el caso**	- Rechazarlo.	**<u>Artículo tercero</u>** - Incluir el siguiente artículo tercero transitorio: “Artículo tercero.- Si al cabo de tres años de determinados los puntos biológicos de referencia de las pesquerías a que se refiere el artículo segundo transitorio de la presente ley, no se ha cumplido con la condición establecida en el inciso primero del artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se realizará, por unidad de pesquería, la pública subasta del 15% de la fracción industrial de la cuota global en tres años consecutivos, a razón de 5% anual. En el caso de las pesquerías colapsadas, estas	**Artículo tercero.- Si al cabo de tres años de determinados los puntos biológicos de referencia de las pesquerías a que se refiere el artículo segundo transitorio de la presente ley, no se ha cumplido con la condición establecida en el inciso primero del artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se realizará, por unidad de pesquería, la pública subasta del 15% de la fracción industrial de la cuota global en tres años consecutivos, a razón de 5%**

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
	de las pesquerías colapsadas, estas subastas procederán a contar del quinto año de la determinación de los puntos biológicos de referencia.”. o o o		subastas procederán cuando de conformidad con la determinación de los puntos biológicos de referencia se haya alcanzado el estado de sobreexplotación.”. **(Mayoría 7x3)**	**anual. En el caso de las pesquerías colapsadas, estas subastas procederán cuando de conformidad con la determinación de los puntos biológicos de referencia se haya alcanzado el estado de sobreexplotación.**
Artículo **décimo tercero**.- La obligación establecida en el artículo 64 E incorporado en la Ley General de Pesca y Acuicultura mediante la presente ley, para las embarcaciones artesanales será exigible a contar de un año de la entrada en vigencia de la presente ley.	**<u>Artículo décimo tercero</u>** Ha pasado a ser artículo décimo cuarto, con la siguiente enmienda: o o o Ha incorporado el siguiente inciso segundo, nuevo: “El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá recurrir al trato directo con los adjudicatarios que mantengan contratos de prestación de servicios para el Programa de Certificación de Desembarques Industriales vigentes al 31 de diciembre de		**<u>Artículo décimo cuarto</u>**	Artículo décimo cuarto.- La obligación establecida en el artículo 64 E incorporado en la Ley General de Pesca y Acuicultura mediante la presente ley, para las embarcaciones artesanales será exigible a contar de un año de la entrada en vigencia de la presente ley. El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá recurrir al trato directo con los adjudicatarios que mantengan contratos de prestación de servicios para el Programa de Certificación de Desembarques Industriales vigentes al 31 de diciembre de

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
	2012, por un período que no podrá ir más allá del 31 **de julio** de 2013, tiempo durante el cual las tarifas serán pagadas directamente a las entidades auditoras de conformidad a dicho programa y a los actos administrativos dictados al efecto con las adecuaciones pertinentes.”. o o o		- Reemplazar, en el inciso segundo, la expresión “de julio” por “de diciembre”. **(Unanimidad 8x0)**	2012, por un período que no podrá ir más allá del 31 **de diciembre** de 2013, tiempo durante el cual las tarifas serán pagadas directamente a las entidades auditoras de conformidad a dicho programa y a los actos administrativos dictados al efecto con las adecuaciones pertinentes.
Artículo **décimo cuarto**.- Las modificaciones incorporadas a los artículos 39 y 40 de la Ley General de Pesca y Acuicultura mediante la presente ley, regirán respecto de las pesquerías que se declaren en régimen de recuperación y desarrollo incipiente con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.	**<u>Artículo décimo cuarto</u>** Ha pasado a ser artículo décimo quinto, modificado como sigue: o o o Ha agregado como incisos segundo a décimo, nuevos, los siguientes: “Sin perjuicio de lo señalado precedentemente tratándose de la unidad de pesquería del bacalao de profundidad	- Rechazar las modificaciones.	**<u>Artículo décimo quinto</u>** - Agregar los siguientes incisos segundo a décimo tercero, nuevos: “Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, tratándose de la unidad de pesquería del bacalao de profundidad	Artículo décimo quinto.- Las modificaciones incorporadas a los artículos 39 y 40 de la Ley General de Pesca y Acuicultura mediante la presente ley, regirán respecto de las pesquerías que se declaren en régimen de recuperación y desarrollo incipiente con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley. **Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, tratándose de la unidad de pesquería del bacalao de profundidad**

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
	(*Dissostichus eleginoides*) declarada en régimen de desarrollo incipiente por decreto N° 328, del Ministerio de Economía, de 1992, en el área de las aguas jurisdiccionales al sur del paralelo 47° Latitud Sur, el porcentaje a subastar a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Pesca y Acuicultura durante un período de 5 años a partir del año 2013 se dividirá en dos partes iguales, subastándose un 5% para el sector pesquero industrial y un 5% para el sector pesquero artesanal, hasta alcanzar el 30% para el sector pesquero artesanal. Los remanentes no asignados en la subasta durante un año calendario acrecerán la cuota a licitar del otro sector. En la subasta del 5% para los pescadores artesanales sólo podrán participar los armadores que cuenten con inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal en la pesquería del bacalao de profundidad. A los		(Dissostichus eleginoides) declarada en régimen de desarrollo incipiente por decreto N° 328, del Ministerio de Economía, de 1992, en el área de las aguas jurisdiccionales al sur del paralelo 47° Latitud Sur, el porcentaje a subastar a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, durante un período de 5 años a partir del año 2013, se dividirá en dos partes iguales, subastándose un 5% para el sector pesquero industrial y un 5% para el sector pesquero artesanal, hasta alcanzar el 30% para el sector pesquero artesanal. Los remanentes no asignados en la subasta durante un año calendario acrecerán la cuota a licitar del otro sector. En la subasta del 5% para los pescadores artesanales sólo podrán participar los armadores que cuenten con inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal en la pesquería del bacalao de profundidad así	**(Dissostichus eleginoides) declarada en régimen de desarrollo incipiente por decreto N° 328, del Ministerio de Economía, de 1992, en el área de las aguas jurisdiccionales al sur del paralelo 47° Latitud Sur, el porcentaje a subastar a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, durante un período de 5 años a partir del año 2013, se dividirá en dos partes iguales, subastándose un 5% para el sector pesquero industrial y un 5% para el sector pesquero artesanal, hasta alcanzar el 30% para el sector pesquero artesanal.** **Los remanentes no asignados en la subasta durante un año calendario acrecerán la cuota a licitar del otro sector.** **En la subasta del 5% para los pescadores artesanales sólo podrán participar los armadores que cuenten con**

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
	adjudicatarios se les otorgará un permiso extraordinario de pesca de una vigencia de 10 años con coeficiente fijo. Los permisos extraordinarios de pesca sólo serán transferibles entre pescadores artesanales que tengan inscrita la pesquería del bacalao de profundidad. Los pagos anuales correspondientes a la subasta de los pescadores artesanales se efectuará en dos cuotas, pagaderas los meses de junio y diciembre. La primera cuota se pagará en el mes de junio del año siguiente a la subasta. El no pago de una de las cuotas a las que se refiere el inciso anterior, constituirá causal de caducidad del permiso extraordinario de pesca y su titular no podrá participar en nuevas subastas. Las embarcaciones que se utilicen para hacer efectivo los permisos extraordinarios de pesca deberán dar cumplimiento		como los pescadores artesanales inscritos en el Registro Artesanal de la XIª Región, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de la XIIª región, de Magallanes y Antártica Chilena. A los adjudicatarios se les otorgará un permiso extraordinario de pesca de una vigencia de 10 años, con coeficiente fijo. Los permisos extraordinarios de pesca sólo serán transferibles entre pescadores artesanales que tengan inscrita la pesquería del bacalao de profundidad. Los pagos anuales correspondientes a la subasta de los pescadores artesanales se efectuarán en dos cuotas, pagaderas los meses de junio y diciembre. La primera cuota se pagará en el mes de junio del año siguiente a la subasta. El no pago de una de las cuotas a las que se refiere el inciso anterior constituirá causal de caducidad del permiso extraordinario de pesca y su	**inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal en la pesquería del bacalao de profundidad así como los pescadores artesanales inscritos en el Registro Artesanal de la XIª Región, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de la XIIª región, de Magallanes y Antártica Chilena. A los adjudicatarios se les otorgará un permiso extraordinario de pesca de una vigencia de 10 años, con coeficiente fijo.** **Los permisos extraordinarios de pesca sólo serán transferibles entre pescadores artesanales que tengan inscrita la pesquería del bacalao de profundidad.** **Los pagos anuales correspondientes a la subasta de los pescadores artesanales se efectuarán en dos cuotas, pagaderas los meses de junio y diciembre. La primera cuota se pagará en el mes de junio del año siguiente a la subasta.**

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
	a la exigencia de posicionador satelital y certificación de las capturas. La subasta y los permisos extraordinarios se regirán en todo lo no contemplado en este artículo por las normas generales contempladas en esta ley y sus normas reglamentarias. Junto con establecer la cuota de captura para la unidad de pesquería licitada se deberá establecer cuota de captura para el área situada al norte del paralelo 47° de Latitud Sur.”. o o o		titular no podrá participar en nuevas subastas. Las embarcaciones que se utilicen para hacer efectivos los permisos extraordinarios de pesca deberán dar cumplimiento a la exigencia de posicionador satelital y certificación de las capturas. La subasta y los permisos extraordinarios se regirán en todo lo no contemplado en este artículo por las normas generales contempladas en esta ley y sus normas reglamentarias. Junto con establecer la cuota de captura para la unidad de pesquería licitada se deberá establecer cuota de captura para el área situada al norte del paralelo 47° de Latitud Sur. La cuota licitada conforme a los incisos anteriores, así como la de la ley N° 20.642, sólo podrá ser extraída por embarcaciones artesanales.	**El no pago de una de las cuotas a las que se refiere el inciso anterior constituirá causal de caducidad del permiso extraordinario de pesca y su titular no podrá participar en nuevas subastas.** **Las embarcaciones que se utilicen para hacer efectivos los permisos extraordinarios de pesca deberán dar cumplimiento a la exigencia de posicionador satelital y certificación de las capturas.** **La subasta y los permisos extraordinarios se regirán en todo lo no contemplado en este artículo por las normas generales contempladas en esta ley y sus normas reglamentarias.** **Junto con establecer la cuota de captura para la unidad de pesquería licitada se deberá establecer cuota de captura para el área situada al norte del paralelo 47° de Latitud**

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
			Las embarcaciones artesanales desde una eslora igual o superior a quince metros inscritas en la pesquería del bacalao, sea que operen o no en la unidad de pesquería del sur del paralelo 47° de Latitud Sur, deberán contar con un sistema de posicionamiento satelital. Las embarcaciones artesanales que operen en la pesquería del bacalao no podrán efectuar operaciones extractivas en ambas unidades de pesquería en un mismo viaje de pesca, sin que previamente hayan sido autorizadas por el Servicio y éste haya certificado las capturas que tengan a bordo.”. **(Unanimidad 10x0)**	**Sur.** **La cuota licitada conforme a los incisos anteriores, así como la de la ley N° 20.642, sólo podrá ser extraída por embarcaciones artesanales.** **Las embarcaciones artesanales desde una eslora igual o superior a quince metros inscritas en la pesquería del bacalao, sea que operen o no en la unidad de pesquería del sur del paralelo 47° de Latitud Sur, deberán contar con un sistema de posicionamiento satelital.** **Las embarcaciones artesanales que operen en la pesquería del bacalao no podrán efectuar operaciones extractivas en ambas unidades de pesquería en un mismo viaje de pesca, sin que previamente hayan sido autorizadas por el Servicio y éste haya certificado las capturas que tengan a bordo.**

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
	Artículo décimo quinto		**Artículo décimo sexto**	
Artículo **décimo quinto**.- En el caso que se autorice la operación extractiva por naves industriales en la franja de cinco millas, éstas no podrán contemplar un área mayor a la autorizada en las Resoluciones de autorización vigente a la fecha de entrada en vigor de la presente ley.	Ha pasado a ser artículo décimo sexto, con la siguiente enmienda: o o o Ha incorporado los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos: “La fracción artesanal de la cuota global de captura de la IV Región de Coquimbo se incrementará anualmente, durante 20 años a contar de la entrada en vigencia de la presente ley, con cargo a la cuota del sector industrial, en las siguientes pesquerías y cantidades: a) 340 toneladas de Langostino amarillo; b) 330 toneladas de Langostino colorado, y c) 195 toneladas de camarón naylon. Asimismo, la autorización a que se refiere el inciso tercero del artículo 47 de la Ley General de	- Rechazarlos.	- Incorporar el siguiente inciso segundo, nuevo: “En el evento de que se encuentre autorizada la operación de la flota pesquera industrial en el área de reserva artesanal de la IVª Región, de Coquimbo, respecto de las especies hidrobiológicas Langostino colorado, Langostino amarillo, Gamba y Camarón naylon, según lo establecido en el artículo 47 de esta ley, se incrementará la fracción artesanal de la cuota de captura de dicha Región, durante el período y para los porcentajes que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto	Artículo décimo sexto.- En el caso que se autorice la operación extractiva por naves industriales en la franja de cinco millas, éstas no podrán contemplar un área mayor a la autorizada en las Resoluciones de autorización vigente a la fecha de entrada en vigor de la presente ley. **En el evento de que se encuentre autorizada la operación de la flota pesquera industrial en el área de reserva artesanal de la IVª Región, de Coquimbo, respecto de las especies hidrobiológicas Langostino colorado, Langostino amarillo, Gamba y Camarón naylon, según lo establecido en el artículo 47 de esta ley, se incrementará la fracción artesanal de la cuota de captura de dicha Región, durante el período y para los porcentajes que correspondan, de**

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
	Pesca y Acuicultura, para la operación de los armadores pesqueros industriales en la IV Región de Coquimbo, vigentes a la fecha de la presente ley sobre los recursos camarón naylon, langostino colorado, langostino amarillo y gamba, se mantendrá vigente por un período de 20 años. La autorización continuará respecto de las licencias transables de pesca que se originen en dichas pesquerías.". o o o		transitorio, en los siguientes recursos y cantidades: 160 toneladas de Langostino colorado; 160 toneladas de Langostino amarillo, y 230 toneladas de camarón naylon.". **(Unanimidad 10x0)**	**conformidad con lo establecido en el artículo quinto transitorio, en los siguientes recursos y cantidades: 160 toneladas de Langostino colorado; 160 toneladas de Langostino amarillo, y 230 toneladas de camarón naylon.**
Artículo décimo sexto.- Para los efectos del pago al que se refiere el artículo 43 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, sustituido por la presente ley, se aplicarán durante los 10 primeros años de vigencia de esta ley, los guarismos correspondientes multiplicados por los siguientes factores: **Primer y segundo año: 1,7**	**<u>Artículo décimo sexto</u>** Ha pasado a ser artículo décimo séptimo, con las siguientes modificaciones: **Inciso primero** Lo ha eliminado.	- Rechazar las modificaciones.	**<u>Artículo décimo séptimo</u>** - Aprobar el siguiente precepto: "Artículo décimo séptimo.- Para los efectos del artículo 43 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la presente ley, el guarismo 4,2% contenido en su letra a) se reemplazará en cada uno de los años indicados por el guarismo que se indica: 2014: 5,7%	**Artículo décimo séptimo.- Para los efectos del artículo 43 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la presente ley, el guarismo 4,2% contenido en su letra a) se reemplazará en cada uno de los años indicados por el guarismo que se indica:** **2014: 5,7%**

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
Tercer y cuarto año: 1,6 **Quinto y sexto año: 1,5** **Séptimo y octavo año: 1,3** **Noveno y décimo año: 1,1** Para los efectos del artículo 43 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la presente ley, durante los 10 primeros **años de vigencia de esta ley**, el guarismo 3,3% contenido en su numeral a) se reemplazará por la cifra siguiente: Primer y segundo año: 0,0% Tercer y cuarto año: 0,7% Quinto y sexto año: 1,5% Séptimo y octavo año: 2,2% Noveno y décimo año: 2,9%	**Inciso segundo** Ha pasado a ser inciso único, reemplazándose, en su encabezamiento, la expresión “de vigencia de esta ley” por la frase “contados desde que se haga exigible el pago de este impuesto”.		2015: 5,4% 2016: 5,1% 2017: 4,8% En ningún caso un mismo titular de licencias transables de pesca, pagará en los años 2014, 2015 o 2016, por concepto de patente única pesquera y de impuesto específico, una suma que exceda en un 40% a lo pagado por concepto de patente única pesquera en el año 2012. A contar del año 2018, y en lo sucesivo, el guarismo a aplicar será el fijado por el artículo 43 ter.". **(Unanimidad 9x0)**	**2015: 5,4%** **2016: 5,1%** **2017: 4,8%** **En ningún caso un mismo titular de licencias transables de pesca, pagará en los años 2014, 2015 o 2016, por concepto de patente única pesquera y de impuesto específico, una suma que exceda en un 40% a lo pagado por concepto de patente única pesquera en el año 2012.** **A contar del año 2018, y en lo sucesivo, el guarismo a aplicar será el fijado por el artículo 43 ter.**

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
Artículo **décimo noveno**.- Los planes de manejo respecto de las pesquerías que se encuentren en estado de sobreexplotación o colapso deberán estar aprobados 18 meses después de la entrada en vigencia de la presente ley. Artículo **vigésimo**.- Los Comités Científicos Técnicos deberán comenzar su funcionamiento en el plazo de seis meses a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.”.	**<u>Artículos décimo noveno y vigésimo</u>** Han pasado a ser artículos vigésimo y vigésimo primero, respectivamente, sin modificaciones.		**<u>Artículo vigésimo primero</u>** - Agregar el siguiente inciso segundo, nuevo: "Las medidas de administración y manejo que se adopten durante el plazo a que se refiere el inciso anterior se adoptarán mediante decreto expedido a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previo informe técnico fundado de la Subsecretaría de Pesca y del Instituto de Fomento Pesquero, en caso de establecimiento o modificaciones de las cuotas globales de captura."	Artículo vigésimo.- Los planes de manejo respecto de las pesquerías que se encuentren en estado de sobreexplotación o colapso deberán estar aprobados 18 meses después de la entrada en vigencia de la presente ley. Artículo vigésimo primero.- Los Comités Científicos Técnicos deberán comenzar su funcionamiento en el plazo de seis meses a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. **Las medidas de administración y manejo que se adopten durante el plazo a que se refiere el inciso anterior se adoptarán mediante decreto expedido a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previo informe técnico fundado de la Subsecretaría de Pesca y del Instituto de Fomento Pesquero, en caso de establecimiento o**

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
			(Unanimidad 8x0)	**modificaciones de las cuotas globales de captura.**
	o o o Ha incorporado los siguientes artículos transitorios, nuevos: “Artículo vigésimo segundo.- No se establecerán nuevas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, ni serán tramitadas ampliaciones a los sectores decretados bajo este régimen, por el plazo de tres años a contar de la entrada en vigencia de la presente ley. Sin embargo, en ambos casos se considerarán ingresadas, para efectos de esta ley, todas aquellas solicitudes presentadas hasta seis meses después de la entrada en vigencia de la misma. Artículo vigésimo tercero.- Los pescadores artesanales inscritos en la XIV Región de Los Ríos que hubieren informado desembarque al Servicio Nacional de Pesca, en el marco de una o más pescas de			Artículo vigésimo segundo.- No se establecerán nuevas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, ni serán tramitadas ampliaciones a los sectores decretados bajo este régimen, por el plazo de tres años a contar de la entrada en vigencia de la presente ley. Sin embargo, en ambos casos se considerarán ingresadas, para efectos de esta ley, todas aquellas solicitudes presentadas hasta seis meses después de la entrada en vigencia de la misma. Artículo vigésimo tercero.- Los pescadores artesanales inscritos en la XIV Región de Los Ríos que hubieren informado desembarque al Servicio Nacional de Pesca, en el marco de una o más pescas de

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
	investigación a las que se refiere el artículo 1° de la ley N° 20.560, en la X Región de Los Lagos, y cuya participación haya sido establecida por resolución de la Subsecretaría de Pesca, podrán optar por quedar inscritos en esta última región en la o las pesquerías a que se refiere el artículo antes señalado y en las que haya sido reconocida su participación. **Artículo vigésimo cuarto.- En el plazo seis meses a contar de la entrada en vigencia de la presente ley se deberá presentar un proyecto de ley, por parte del Presidente de la República, que cree un organismo público descentralizado denominado Instituto de Desarrollo de la Pesca Artesanal y Acuicultura a Pequeña Escala, cuyo objetivo será el de contribuir a elevar la capacidad empresarial, productiva y comercial de los sectores de pesca y acuicultura, promover el consumo de los productos del mar y coordinar, financiar**	- Rechazarlo.	**<u>Artículo vigésimo cuarto</u>** - Aprobar el siguiente artículo: "Artículo vigésimo cuarto.- En el plazo de hasta tres meses a contar de la entrada en vigencia de la presente ley se deberá presentar un proyecto de ley, por parte del Presidente de la República, que cree un organismo público descentralizado denominado Instituto de Desarrollo de la Pesca Artesanal y Acuicultura a Pequeña Escala, cuyo objetivo será el de contribuir a elevar la capacidad empresarial, productiva y comercial de los sectores de pesca y acuicultura, promover el consumo de los productos del mar y coordinar, financiar y ejecutar, según	investigación a las que se refiere el artículo 1° de la ley N° 20.560, en la X Región de Los Lagos, y cuya participación haya sido establecida por resolución de la Subsecretaría de Pesca, podrán optar por quedar inscritos en esta última región en la o las pesquerías a que se refiere el artículo antes señalado y en las que haya sido reconocida su participación. **Artículo vigésimo cuarto.- En el plazo de hasta tres meses a contar de la entrada en vigencia de la presente ley se deberá presentar un proyecto de ley, por parte del Presidente de la República, que cree un organismo público descentralizado denominado Instituto de Desarrollo de la Pesca Artesanal y Acuicultura a Pequeña Escala, cuyo objetivo será el de contribuir a elevar la capacidad empresarial, productiva y comercial de los sectores de pesca y acuicultura, promover el consumo de los productos del**

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
	y ejecutar, según corresponda, la acción del Estado orientada a dichos objetivos con el fin de fomentar y promover el desarrollo productivo de sus beneficiarios en el marco de la sustentabilidad de la actividad pesquera y de acuicultura, así como programas de capacitación, diversificación productiva y asistencia técnica. Asimismo, en dicho proyecto de ley se eliminará de los fines del Fondo de Administración Pesquero el financiamiento de fomento y desarrollo a la pesca artesanal y programas de vigilancia, fiscalización y administración de las actividades pesqueras. Artículo vigésimo quinto.- En el plazo de seis meses a contar de la entrada en vigencia de la presente ley, el Presidente de la República enviará al Congreso Nacional un proyecto de ley que establezca un sistema de bonificación por parte del Estado		corresponda, la acción del Estado orientada a dichos objetivos, con el fin de fomentar y promover el desarrollo productivo de sus beneficiarios en el marco de la sustentabilidad de la actividad pesquera y de acuicultura, así como programas de capacitación, diversificación productiva y asistencia técnica. Asimismo, en dicho proyecto de ley se eliminará de los fines del Fondo de Administración Pesquero el financiamiento de fomento y desarrollo a la pesca artesanal y programas de vigilancia, fiscalización y administración de las actividades pesqueras.”. **(Unanimidad 10x0)**	**mar y coordinar, financiar y ejecutar, según corresponda, la acción del Estado orientada a dichos objetivos, con el fin de fomentar y promover el desarrollo productivo de sus beneficiarios en el marco de la sustentabilidad de la actividad pesquera y de acuicultura, así como programas de capacitación, diversificación productiva y asistencia técnica. Asimismo, en dicho proyecto de ley se eliminará de los fines del Fondo de Administración Pesquero el financiamiento de fomento y desarrollo a la pesca artesanal y programas de vigilancia, fiscalización y administración de las actividades pesqueras.** Artículo vigésimo quinto.- En el plazo de seis meses a contar de la entrada en vigencia de la presente ley, el Presidente de la República enviará al Congreso Nacional un proyecto de ley que establezca un sistema de bonificación por parte del Estado al repoblamiento y cultivo de algas para empresas de menor

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
	al repoblamiento y cultivo de algas para empresas de menor tamaño de conformidad a lo estipulado en la ley N° 20.416. La entrega de tal bonificación se supeditará a la aprobación del proyecto ejecutado mediante calificación técnica la que deberá dar cuenta de la generación de impactos positivos en la recuperación de la cobertura algal en las zonas de intervención mediante indicadores recomendados por un Grupo Técnico Asesor de Expertos, el cual deberá constituirse con tal propósito. Artículo vigésimo sexto.- Para los efectos del artículo **4° C** de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se entenderán regulados los recursos hidrobiológicos contenidos en el decreto supremo N° 316, de 1985, modificado por los decretos supremos N^{os} 423, de 2001; 120, del 2003, y 169, del 2004. Artículo vigésimo séptimo.- Los		**<u>Artículo vigésimo sexto</u>** - Sustituir la referencia al artículo “4° C”, por otra, al artículo “4° D”. **(Unanimidad 8x0)**	tamaño de conformidad a lo estipulado en la ley N° 20.416. La entrega de tal bonificación se supeditará a la aprobación del proyecto ejecutado mediante calificación técnica la que deberá dar cuenta de la generación de impactos positivos en la recuperación de la cobertura algal en las zonas de intervención mediante indicadores recomendados por un Grupo Técnico Asesor de Expertos, el cual deberá constituirse con tal propósito. Artículo vigésimo sexto.- Para los efectos del artículo **4° D** de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se entenderán regulados los recursos hidrobiológicos contenidos en el decreto supremo N° 316, de 1985, modificado por los decretos supremos N^{os} 423, de 2001; 120, del 2003, y 169, del 2004. Artículo vigésimo séptimo.- Los

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
	titulares de concesiones de acuicultura que habiéndose sometido al régimen del 80 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, hubieren pagado la consignación por la solicitud de la concesión establecida en el artículo 77 de la referida ley, podrán solicitar a la Subsecretaría de Pesca la restitución del 50% de dicha consignación, si no lo hubieren hecho antes, en el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial o desde que obtengan la concesión, según corresponda. El registro de concesiones a que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Pesca y Acuicultura comenzará a operar en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura a partir del 1 de julio de 2013. En el plazo que medie entre la fecha de publicación de esta ley y el 1 de julio de 2013, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas seguirá inscribiendo los actos que tengan por objeto la concesión de acuicultura. Las			titulares de concesiones de acuicultura que habiéndose sometido al régimen del 80 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, hubieren pagado la consignación por la solicitud de la concesión establecida en el artículo 77 de la referida ley, podrán solicitar a la Subsecretaría de Pesca la restitución del 50% de dicha consignación, si no lo hubieren hecho antes, en el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial o desde que obtengan la concesión, según corresponda. El registro de concesiones a que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Pesca y Acuicultura comenzará a operar en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura a partir del 1 de julio de 2013. En el plazo que medie entre la fecha de publicación de esta ley y el 1 de julio de 2013, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas seguirá inscribiendo los actos que tengan por objeto la concesión de acuicultura. Las

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
	transferencias, arriendos y demás actos que se hayan presentado a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas para su inscripción y que al 1 de julio de 2013 se encuentren pendientes, sin que haya vencido el plazo de tramitación, serán remitidas a la Subsecretaría de Pesca. Artículo vigésimo octavo.- Los miembros del Consejo del Fondo de Investigación Pesquero vigente al momento de la entrada en vigor de la presente ley se mantendrán en sus cargos en tanto no se nombren los nuevos integrantes en conformidad con las modificaciones incorporadas por esta ley. Dicho plazo no podrá exceder de un año a contar de la entrada en vigencia de la presente ley. Artículo vigésimo noveno.- Los tres primeros años a contar de la entrada en vigencia de la presente ley, para la aplicación del artículo 48 B de la Ley		**<u>Artículo vigésimo noveno</u>** - Agregar el siguiente inciso primero, nuevo, pasando el actual a ser inciso segundo: “Por el sólo ministerio de la ley, para el año 2013, en las pesquerías administradas con cuotas globales de captura se establecerá la reserva de cuota de imprevistos y cuota de reserva para consumo humano,	transferencias, arriendos y demás actos que se hayan presentado a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas para su inscripción y que al 1 de julio de 2013 se encuentren pendientes, sin que haya vencido el plazo de tramitación, serán remitidas a la Subsecretaría de Pesca. Artículo vigésimo octavo.- Los miembros del Consejo del Fondo de Investigación Pesquero vigente al momento de la entrada en vigor de la presente ley se mantendrán en sus cargos en tanto no se nombren los nuevos integrantes en conformidad con las modificaciones incorporadas por esta ley. Dicho plazo no podrá exceder de un año a contar de la entrada en vigencia de la presente ley. Artículo vigésimo noveno.- **Por el sólo ministerio de la ley, para el año 2013, en las pesquerías administradas con cuotas globales de captura se**

TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS ADOPTADOS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA (en negrilla)
	General de Pesca y Acuicultura, se destinarán las cuotas de imprevistos de sardina común para las Regiones IX de La Araucanía y V de Valparaíso; de merluza común para las Regiones VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule; y de jurel para las Regiones III de Atacama y IV de Coquimbo; y sardina española y anchoveta para la Región XV de Arica y Parinacota.". o o o		de conformidad con el artículo 3° de esta ley.".". **(Unanimidad 8x0)**	**establecerá la reserva de cuota de imprevistos y cuota de reserva para consumo humano, de conformidad con el artículo 3° de esta ley.** Los tres primeros años a contar de la entrada en vigencia de la presente ley, para la aplicación del artículo 48 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se destinarán las cuotas de imprevistos de sardina común para las Regiones IX de La Araucanía y V de Valparaíso; de merluza común para las Regiones VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule; y de jurel para las Regiones III de Atacama y IV de Coquimbo; y sardina española y anchoveta para la Región XV de Arica y Parinacota.